



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2019 - 00267 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/06/2022	16/06/2022
2	015 - 2003 - 00091 - 00	Ejecutivo Singular	EDUARDO QUIJANO APONTE	GERMAN ORTEGA E HIJOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/06/2022	16/06/2022
3	021 - 2014 - 00224 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBERTO CHAYA PALLARES	CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC	Traslado Art. 110 C.G.P.	14/06/2022	16/06/2022
4	030 - 2017 - 00341 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NURY GUALDRON DUARTE	LUZ MARINA BELTRAN MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/06/2022	16/06/2022
5	035 - 2017 - 00606 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/06/2022	16/06/2022
6	039 - 2015 - 00519 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE JULIAN SILVA MECHE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/06/2022	16/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

SEÑOR JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS S.A VS. RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ
RAD. NO. 11001310301220190026700
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

RESUMEN LIQUIDACION	EN PESOS
TOTAL A PAGAR	\$ 231.864.832,89

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 que establece: "cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente:


ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 11001310301220190026700
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(PeríodosDiasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DÍAS % ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2019/04/01	2019/04/01	1	28,30	132.266.703,00	96,866,69	132.363.569,69	0,00	6.771.700,00	137.244.033,00	0,00	0,00	0,00
2019/04/01	2019/04/30	27	28,98	0,00	1.977,094,62	132.365.566,78	0,00	8.883.735,95	146.127.769,73	0,00	0,00	0,00
2019/05/01	2019/05/31	31	29,01	0,00	2.224,039,84	132.367.796,62	0,00	9.396.805,35	155.524.575,08	0,00	0,00	0,00
2019/06/01	2019/06/30	30	29,01	0,00	96,039,95	132.367.796,62	0,00	3.047.945,30	158.572.520,38	0,00	0,00	0,00
2019/07/01	2019/07/31	31	29,01	0,00	2.655,378,58	132.367.796,62	0,00	9.522.933,68	168.095.454,06	0,00	0,00	0,00
2019/08/01	2019/08/31	31	29,01	0,00	2.723.242,24	132.367.796,62	0,00	12.226.138,12	180.321.592,18	0,00	0,00	0,00
2019/09/01	2019/09/30	30	29,01	0,00	2.811.414,96	132.367.796,62	0,00	15.037.556,11	195.359.148,29	0,00	0,00	0,00
2019/10/01	2019/10/31	31	29,01	0,00	2.876.953,40	132.367.796,62	0,00	17.854.171,60	213.213.319,89	0,00	0,00	0,00
2019/11/01	2019/11/30	30	29,01	0,00	2.722.796,62	132.367.796,62	0,00	20.079.832,20	233.293.152,09	0,00	0,00	0,00
2019/12/01	2019/12/31	31	29,01	0,00	2.739.200,51	132.367.796,62	0,00	23.386.020,76	256.679.172,85	0,00	0,00	0,00
2020/01/01	2020/01/31	31	29,01	0,00	2.689.938,42	132.367.796,62	0,00	26.017.531,18	282.696.704,03	0,00	0,00	0,00
2020/02/01	2020/02/29	29	29,01	0,00	2.283.146,04	132.367.796,62	0,00	28.451.176,02	311.147.880,05	0,00	0,00	0,00
2020/03/01	2020/03/31	31	29,01	0,00	2.745.576,82	132.367.796,62	0,00	31.966.017,83	343.113.897,88	0,00	0,00	0,00
2020/04/01	2020/04/30	30	29,01	0,00	2.602.485,10	132.367.796,62	0,00	34.776.183,02	377.890.080,90	0,00	0,00	0,00
2020/05/01	2020/05/31	31	29,01	0,00	2.769.830,58	132.367.796,62	0,00	36.939.033,61	414.829.114,51	0,00	0,00	0,00
2020/06/01	2020/06/30	30	29,01	0,00	2.448.973,63	132.367.796,62	0,00	39.555.011,24	454.384.125,75	0,00	0,00	0,00
2020/07/01	2020/07/31	31	27,29	0,00	2.670.105,25	132.367.796,62	0,00	42.256.006,49	496.640.132,24	0,00	0,00	0,00
2020/08/01	2020/08/31	31	27,18	0,00	2.575.131,01	132.367.796,62	0,00	44.831.737,29	541.471.869,53	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Martes 07 de Junio del 2022 - LIQUIDACION EN PESOS COLOMBIANOS - Pagina 114 - Impreso desde Liquidador / ESMERALDA PARDO - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1100131030120190026700

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(PeriodosDiasPeriodo))-1



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1100131030120190026700

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(PeriodosDiasPeriodo))-1

DEBE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-05-01	2024-05-01	31	27.18	0.00	132,266,703.00	2,660,868.71	132,267,371.71	0.00	177,758,229.20	0.00	177,758,229.20	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-05-31	31	27.44	0.00	132,266,703.00	2,683,144.37	132,269,347.37	0.00	180,441,973.57	0.00	180,441,973.57	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-06-30	30	27.53	0.00	132,266,703.00	2,694,103.30	132,270,399.30	0.00	183,046,128.88	0.00	183,046,128.88	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-06-30	31	27.14	0.00	132,266,703.00	2,657,082.78	132,267,753.78	0.00	183,703,179.66	0.00	183,703,179.66	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-07-29	29	26.76	0.00	132,266,703.00	2,455,034.58	132,271,737.58	0.00	188,558,214.24	0.00	188,558,214.24	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-07-30	1	26.76	0.00	132,266,703.00	84,658.38	132,267,595.38	0.00	188,642,872.61	0.00	188,642,872.61	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-08-01	0	26.76	0.00	132,266,703.00	0.00	132,266,703.00	2,550,000.00	185,642,872.61	0.00	185,642,872.61	0.00	2,550,000.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-08-29	29	26.19	0.00	132,266,703.00	2,408,359.09	132,271,562.09	0.00	188,037,229.70	0.00	188,037,229.70	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-09-30	1	26.19	0.00	132,266,703.00	63,046.87	132,341,749.87	0.00	188,844,276.56	0.00	188,844,276.56	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-10-30	0	26.19	0.00	132,266,703.00	0.00	132,266,703.00	200,000.00	187,844,276.56	0.00	187,844,276.56	0.00	200,000.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-10-31	1	26.19	0.00	132,266,703.00	63,046.87	132,360,789.87	0.00	188,844,276.56	0.00	188,844,276.56	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-11-28	28	25.98	0.00	132,266,703.00	2,308,657.78	132,373,360.78	0.00	190,175,981.120	0.00	190,175,981.120	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-11-29	1	25.98	0.00	132,266,703.00	62,482.26	132,341,193.04	0.00	190,175,981.120	0.00	190,175,981.120	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-12-29	0	25.98	0.00	132,266,703.00	0.00	132,266,703.00	200,000.00	189,258,433.27	0.00	189,258,433.27	0.00	200,000.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-12-31	2	25.98	0.00	132,266,703.00	164,004.13	132,431,167.13	0.00	190,258,433.27	0.00	190,258,433.27	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-02-28	28	26.11	0.00	132,266,703.00	2,333,818.85	132,268,521.85	0.00	192,758,154.04	0.00	192,758,154.04	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-03-31	31	26.12	0.00	132,266,703.00	2,487,871.89	132,271,174.65	0.00	195,528,625.99	0.00	195,528,625.99	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-04-30	30	25.97	0.00	132,266,703.00	2,472,286.21	132,270,989.21	0.00	192,758,154.04	0.00	192,758,154.04	0.00	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-05-31	31	25.83	0.00	132,266,703.00	2,442,824.58	132,269,527.58	0.00	192,758,154.04	0.00	192,758,154.04	0.00	0.00	0.00	0.00

Liquidado el Martes 07 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Pagina 214 - Impreso desde Liquidif / ESMERALDA PARO - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cui. 3133140887



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1100131030120190026700

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(PeriodosDiasPeriodo))-1



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1100131030120190026700

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(PeriodosDiasPeriodo))-1

DEBE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-05-01	2024-05-30	30	25.82	0.00	132,266,703.00	2,439,500.77	132,269,132.77	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-05-31	31	25.77	0.00	132,266,703.00	2,437,544.42	132,269,147.42	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-06-30	31	25.66	0.00	132,266,703.00	2,445,463.71	132,271,166.71	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-06-30	30	25.79	0.00	132,266,703.00	2,446,863.83	132,270,668.83	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-06-30	31	25.62	0.00	132,266,703.00	2,424,333.07	132,269,036.07	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-07-30	30	25.91	0.00	132,266,703.00	2,467,181.86	132,273,884.86	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-07-31	31	26.19	0.00	132,266,703.00	2,524,828.82	132,281,155.84	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-08-29	29	27.45	0.00	132,266,703.00	2,600,411.05	132,287,446.85	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-08-30	1	27.45	0.00	132,266,703.00	2,424,462.20	132,287,365.20	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-09-30	31	27.71	0.00	132,266,703.00	2,706,976.26	132,297,279.26	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-09-30	30	28.58	0.00	132,266,703.00	2,692,385.62	132,295,085.62	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-09-30	31	28.57	0.00	132,266,703.00	2,686,685.87	132,294,385.87	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00
2024-05-01	2024-09-30	7	36.00	0.00	132,266,703.00	667,403.51	132,933,386.51	0.00	157,740,223.17	0.00	157,740,223.17	292,266,658.68	0.00	0.00	0.00

Liquidado el Martes 07 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Pagina 314 - Impreso desde Liquidif / ESMERALDA PARO - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cui. 3133140887



Liquidación de Intereses moratorios	
TIPO	11001310001220180026700
PROCESO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S/A
DEMANDANTE	RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^PeriodosDisPecidos)-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$170.266.703,00
SALDO INTERESES	\$101.598.129,89
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$5.064.804,00
SANCIONES ANTERIORES	\$1.724.104,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
VALOR 4	\$0,00
VALOR 5	\$0,00
VALOR 6	\$0,00
VALOR 7	\$0,00
VALOR 8	\$0,00
VALOR 9	\$0,00
VALOR 10	\$0,00
VALOR 11	\$0,00
VALOR 12	\$0,00
VALOR 13	\$0,00
VALOR 14	\$0,00
VALOR 15	\$0,00
VALOR 16	\$0,00
VALOR 17	\$0,00
VALOR 18	\$0,00
VALOR 19	\$0,00
VALOR 20	\$0,00
VALOR 21	\$0,00
VALOR 22	\$0,00
VALOR 23	\$0,00
VALOR 24	\$0,00
VALOR 25	\$0,00
VALOR 26	\$0,00
VALOR 27	\$0,00
VALOR 28	\$0,00
VALOR 29	\$0,00
VALOR 30	\$0,00
VALOR 31	\$0,00
VALOR 32	\$0,00
VALOR 33	\$0,00
VALOR 34	\$0,00
VALOR 35	\$0,00
VALOR 36	\$0,00
VALOR 37	\$0,00
VALOR 38	\$0,00
VALOR 39	\$0,00
VALOR 40	\$0,00
VALOR 41	\$0,00
VALOR 42	\$0,00
VALOR 43	\$0,00
VALOR 44	\$0,00
VALOR 45	\$0,00
VALOR 46	\$0,00
VALOR 47	\$0,00
VALOR 48	\$0,00
VALOR 49	\$0,00
VALOR 50	\$0,00
VALOR 51	\$0,00
VALOR 52	\$0,00
VALOR 53	\$0,00
VALOR 54	\$0,00
VALOR 55	\$0,00
VALOR 56	\$0,00
VALOR 57	\$0,00
VALOR 58	\$0,00
VALOR 59	\$0,00
VALOR 60	\$0,00
VALOR 61	\$0,00
VALOR 62	\$0,00
VALOR 63	\$0,00
VALOR 64	\$0,00
VALOR 65	\$0,00
VALOR 66	\$0,00
VALOR 67	\$0,00
VALOR 68	\$0,00
VALOR 69	\$0,00
VALOR 70	\$0,00
VALOR 71	\$0,00
VALOR 72	\$0,00
VALOR 73	\$0,00
VALOR 74	\$0,00
VALOR 75	\$0,00
VALOR 76	\$0,00
VALOR 77	\$0,00
VALOR 78	\$0,00
VALOR 79	\$0,00
VALOR 80	\$0,00
VALOR 81	\$0,00
VALOR 82	\$0,00
VALOR 83	\$0,00
VALOR 84	\$0,00
VALOR 85	\$0,00
VALOR 86	\$0,00
VALOR 87	\$0,00
VALOR 88	\$0,00
VALOR 89	\$0,00
VALOR 90	\$0,00
VALOR 91	\$0,00
VALOR 92	\$0,00
VALOR 93	\$0,00
VALOR 94	\$0,00
VALOR 95	\$0,00
VALOR 96	\$0,00
VALOR 97	\$0,00
VALOR 98	\$0,00
VALOR 99	\$0,00
VALOR 100	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$231.864.832,89

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL SANCIONES	\$4.860.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARE N°: 2445121

BANCO AV VILLAS S.A VS. RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ RAD. NO. 11001310301220190026700 ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Jue 09/06/2022 8:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Rhernandez@bogotabbercompany.com
<Rhernandez@bogotabbercompany.com>

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR BANCO AV VILLAS S.A VS. RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ RAD. NO. 11001310301220190026700
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RESUMEN LIQUIDACION EN PESOS TOTAL A PAGAR \$ 231.864.832,89

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allegó liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 que establece: "cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Banco Av Villas S.A. vs. Rafael Oswaldo Hernández Benavidez Rad. No. 11001310301220190026700	
Fecha de Emisión	03 JUNIO 22
Fecha de Recibido	3- JUNIO 22
Por	Nmt

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 02 MAR. 2022.**Ref: Exp. No. 110013103-015-2003-00091-00**

1. Visto el escrito que obra a folio 193 al 196 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Pablo Eduardo Linares Morera, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

2. De otra parte, se niega la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, como quiera que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 317 numeral 2, literal b del C.G. del P., en concordancia con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, dado que la última actuación al interior del proceso data del 10 de febrero de 2020 visible a folio 122 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

EAPM

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nó. <u>16</u> fijado hoy <u>03 MAR. 2022</u> a las 08:00 AM</p>  Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12

Bogotá Distrito Capital; marzo 7 de 2022

Señores:

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DRA. HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Carrera 10 No. 14-30 Piso Segundo (2°)
CORREO ELECTRÓNICO gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICACION : EXP. No. 110013103-015- 2003-00091-00
DEMANDANTE : EDUARDO QUIJANO APONTE
DEMANDADO : GERMAN ORTEGA AGUILAR Y OTRO

PABLO EDUARDO LINARES MORERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la profesional en la calle 12B No. 9-20 Oficina 508 de esta ciudad - celular 3132639701 - Email plinaresmorera@gmail.com; al fungir en nombre y representación del ciudadana Señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.304.942 expedida en Villavicencio, con todo respeto manifiesto a la Judicatura que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de la calenda dos (2) de marzo de 2022 por medio del cual niega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE MI INCONFORMIDAD

El suscrito solicito la terminación del proceso pro desistimiento tácito a voces del Artículo 317 Numeral 2 Literal b del Código General del Proceso, por considerar que están dados los presupuestos para ello, toda vez que la última actuación data del 10 de febrero de 2020, estando inactivo el proceso sin impulso procesar por más de 2 años.

La señora Jueza advierte que se niega la solicitud de terminación del proceso, dada que la última actuación al interior del proceso data del 10 de febrero de 2020 visible a folio 122 del cuaderno de medidas cautelare.

Así las cosas, es fácil advertir que en efecto se dan los presupuestos para el pedimento, desconociendo los motivos por los cuales el Operador Judicial, no accede.

Según el auto, hay un defecto sustantivo en la decisión atacada y que es motivo de inconformidad, toda vez que se presenta un defecto sustantivo consistente en que la autoridad judicial aplica una u otra norma claramente inaplicable al caso, y deja de aplicar la que evidentemente lo es u opta por una interpretación que contrarié los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica, veamos:

PRIMERO: El fundamento de la decisión judicial es una norma que no es aplicable al caso concreto por impertinente, porque ha sido derogada, es inexistente, inexecutable o se le reconocen efectos distintos a los otorgados por el legislador, por lo que debo advertir a esa colegiatura que se interpretó de manera errónea el Artículo 317 Numeral 2 Literal b del Código General del Proceso.

Artículo 228 La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Artículo 230 Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

SEGUNDO: No se hace una interpretación razonable de la norma, aquí el legislador se apartó por completo de la ley y por el contrario quebrantó derechos y garantías constitucionales y legales.

TERCERO: La disposición aplicada es regresiva o contraria a la Constitución Política, es claro que, frente a lo manifestado por el legislador en la sentencia, va en contravía del artículo 29 de la constitución Nacional.

Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

CUARTO: El ordenamiento otorga un poder al juez y este lo utiliza para fines no previstos en la disposición legal, frente a los deberes que le impone la constitución y la ley, estos los utilizo para los fines diferentes previstos en la norma.

QUINTO: La decisión se fundamentó en una interpretación no sistemática de la norma, afectando derechos fundamentales, debido a que el operador judicial sustento y justifico de manera insuficiente su actuación.

De acuerdo con la jurisprudencia, este defecto se produce cuando el juez toma una decisión sin que se halle plenamente comprobado el supuesto de hecho que legalmente la determina, como consecuencia de una omisión en el decreto o valoración de las pruebas; de una valoración irrazonable de las mismas; de la disposición de una prueba, o del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios que se allegaron al proceso.

En cuanto al defecto de ausencia de motivación frente al caso que nos ocupa; vemos que es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso.

Desde el punto de vista del Operador Judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el Juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina como, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de un hecho que se constituye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. (T-247706, T- 306/08, T868/09).

La motivación, por todo lo expuesto, es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto explica porque solo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque solo cuando la persona conoce las razones de una decisión, puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa.

PRETENSIONES

Por lo expuesto en precedencia, con todo respeto solicito a la Señora Jueza, revocar en todas y cada una de sus partes el auto materia de inconformidad, y en su defecto acceder al pedimento procediendo a la terminación del proceso; contrario sensu, conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil para lo de su competencia.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Calle 12B No. 9-20 Oficina 508 Bogotá D. C.

Celular 3132639701 - EMAIL: plinaresmorera@gmail.com

Del (a) Honorable Juez, respetuosamente:



PABLO EDUARDO LINARES MORERA

C. C. No.79.590.047 expedida en Bogotá

T. P. No. 105.944 expedida por el C. S. J.

200

RE: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 11:49

Para: plinaresmorera@gmail.com <plinaresmorera@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1408-2022, Entidad o Señor(a): PABLO EDUARDO LINARES M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN // PABLO EDUARDO LINARES MORERA <plinaresmorera@gmail.com>
Lun 07/03/2022 8:32 // LSSB

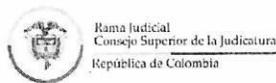
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: PABLO EDUARDO LINARES MORERA <plinaresmorera@gmail.com>**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 8:32**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; plinaresmorera@gmail.com <plinaresmorera@gmail.com>

Asunto: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Bu nos días Doctor (a):

Para su conocimiento y demás fines pertinentes adjunto en tres (3) folios útiles recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atento saludo

Pablo Eduardo Linares Morera
Apoderado del demandado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1408-2022
Fecha Recibido	7-03-2022
Número de Folios	2
Quien Recepciono	LSSB
④ 015-2003-091	

C


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
 y vence en: 15-3-22
 El secretario R

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

ENTREGA AL DESPACHO

17 9 ABR. 2022

En la fecha
 Para el caso de que el traslado no sea recibido por el destinatario se debe

TV. leso

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

13 1 MAYO 2022
Ref: Exp. No. 110013103-015-2003-00091-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 2 de marzo de 2022 (fl. 197) que se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la demandada suplica en la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que el proceso lleva aproximadamente 2 años en la secretaria del Juzgado sin impulso alguno de la parte ejecutante, por lo tanto, se dan los requisitos previstos en el artículo 317 del CGP., pues la última actuación data del 10 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que no le asiste razón al recurrente, por lo que la decisión censurada se mantendrá incólume, pues un estudio del expediente permite colegir que efectivamente no procede la terminación del coercitivo por desistimiento tácito.

En efecto, hay que decir que si bien dicha figura procesal consagra una sanción orientada a castigar el abandono de las causas litigiosas previamente promovidas, para lo cual es indispensable verificar –en tratándose de la hipótesis objetiva prevista en el numeral 2° del artículo 317- que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de 2 años¹, contados a partir del día siguiente a la última notificación o actuación, no es menos cierto que el transcurso del referido lapso no opera por ministerio de la ley, sino que se requiere de pronunciamiento judicial que imponga la referida consecuencia.

Lo anterior, en la medida en que mientras el juicio no haya fenecido permanece latente, por lo que impedir que se surta alguna actuación, así se presente con posterioridad al acaecimiento de los dos años, implicaría denegación de justicia, amén de lesionar el principio de seguridad jurídica que preside las actuaciones judiciales.

Así las cosas, en el caso concreto se tiene que la última actuación efectivamente se produjo el 10 de febrero de 2020 (fls.122 cd. 2), por lo que el plazo para dar aplicación a la figura en estudio se cumplía hasta el junio de 2022, para ello, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 2° del Decreto 546 de 2020, que establece:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. *Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del*

¹ El referido plazo es el que debe tenerse en cuenta cuando el proceso cuente con providencia que ordena seguir adelante la ejecución, como ocurre en el sub lite, (fl. 150 a 164 C.1), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP, en los demás casos, el término es de 1 año.

artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (Subrayado por el despacho).

Por lo que, en este asunto, es claro que el termino fue suspendido desde el 16 de marzo de 2020 al 1° de agosto de esa misma anualidad, por lo tanto, no puede colegirse el transcurso del lapso apremiante por lo expuesto en el Decreto 546 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que para la fecha en la que parte demandada solicitó la terminación del proceso (14/02/2022) aún no se cumplían con los 2 años de inactividad prevista en el artículo 317 del CGP., para proceder a su terminación.

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser alegado al correo electrónico gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 34
fijado hoy 01 JUN. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

7/6/2022 14:31:31 Cajero: Issanche

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53542400

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$131,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 17304942

Ref 2: 11001310301520030009100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

15-2003-0091
4852

Copia Auténtica - tod. el expedient

Bogotá Distrito Capital; junio 6 de 2022

Señores:

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DRA. HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**
Carrera 10 No. 14-30 Piso Segundo (2°)
CORREO ELECTRÓNICO gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA : PAGO COPIAS DE TODO EL
PROCESO
RADICACION : EXP. No. 110013103-015- 2003-00091-00
DEMANDANTE : EDUARDO QUIJANO APONTE
DEMANDADO : GERMAN ORTEGA AGUILAR Y OTRO

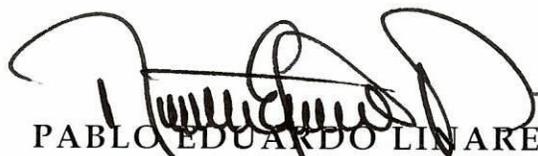
PABLO EDUARDO LINARES MORERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la profesional en la calle 12B No. 9-20 Oficina 508 de esta ciudad - celular 3132639701 - Email plinaresmorera@gmail.com; al fungir en nombre y representación del ciudadana Señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.304.942 expedida en Villavicencio, con todo respeto allego consignación por valor de \$131.250.00 equivalente a 525 copias auténticas, y arancel judicial por valor de \$6.900.00.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en decisión de la calenda 31 de mayo de 2022, por medio del cual concede Recurso de Apelación, y ordena expedir copia de la totalidad del expediente a expensas de la demandada.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Calle 12B No. 9-20 Oficina 508 Bogotá D. C.
Celular 3132639701 - EMAIL: plinaresmorera@gmail.com

Del (a) Honorable Juez, respetuosamente:



PABLO EDUARDO LINARES MORERA
C. C. No. 79.590.047 expedida en Bogotá
T. P. No. 105.944 expedida por el C. S. J.





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

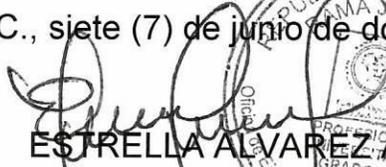
PROCESO EJECUTIVO No. 15-2003-00091

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **cuatro (4) cuadernos con 3, 102, 122 y 205 los** cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **EDUARDO QUIJANO APONTE** Contra **GERMAN ORTEGA AGUILAR Y GERMAN ORTEGA E HIJOS LTDA.** proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de Apelación** concedido en **el EFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito DE Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 15-2003-00091

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto devolutivo tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

RICARDO BARCO VILLAMIZAR
ABOGADO

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONN DE SENTENCIAS
BOGOTA
E.S.D

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE ALBERTO CHAYA
PALLARES contra **CORUNIVERSITEC Y OTRO**

Radicado: **11001310302120140022400**

RICARDO BARCO VILLAMIZAR, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC**, por medio del presente, me permito objetar el avalúo por la parte ejecutante como quiera que el valor a que hace alusión no corresponde a la realidad comercial, ello es al valor en el mercado inmobiliario de los inmuebles es el que se presenta adjunto con los avalúos hechos a la fecha a cada uno de los bienes y los cuales ascienden a sumas muy por encima del catastrar aumentado en un 50%.

Los avalúos que se presentan están elaborados por perito evaluador Sr. Andrés León Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.146.114, actualmente vinculado a la lonja Inmobiliaria de Bogotá, bajo el número de afiliación No. 253 y conforme a la metodología de comparación del valor de los inmuebles de la zona donde se encuentran ubicados.

Por tal motivo solicito al señor Juez tenerlos para los efectos procesales, y de esta manera se acepte la objeción a los presentados por la parte ejecutante, conforme a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Adjunto dos archivos en formato PDF, correspondiente a los avalúos de los inmuebles objeto de este trámite.

Atentamente;



RICARDO BARCO VILLAMIZAR
C.C. 88.157.110 de Pamplona
T.P. 97.185 del C. S. de la J.

Avalúo Comercial No 17 – 06/22Calle 35 No.15-59
Barrio La Magdalena
Localidad de Teusaquillo
Bogotá D.C.Solicitante: Corporación Universal de Investigación y
Tecnología - CORUNIVERSITECBogotá, D.C.
06 de Junio de 2022**1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

El inmueble objeto del presente avalúo es una construcción de tres (3) pisos de altura destinada a uso educacional.

Propietarios(as): Corporación Universal de Investigación y
Tecnología - COPRUNIVERSITEC

Dirección: Calle 35 No. 15-59

Barrio: La Magdalena

Localidad: Teusaquillo

Uso Actual: Educacional

2. TITULOS DE PROPIEDAD

- ✓ Escritura Pública 6248 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá del 27 de diciembre de 1990.
- ✓ Matrícula Inmobiliaria: 50C – 500230
- ✓ Código Catastral: AAA0083FNHY

3. LINDEROSNorte: Con la calle 35 – vía públicaSur: Con la calle 34Oriente: Con pared que la separa de la casa demarcada con el número 15-37 de la calle 35.Occidente: Con pared que la separa de la casa demarcada con el número 15-67 de la calle 35.**4. DETALLES DEL TERRENO**Es un lote de terreno plano, medianero, de forma geométrica rectangular con una cabida superficial de 465.40 m²**5. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN**Es una construcción de 3 pisos de altura levantada mediante un proceso de construcción convencional, con una vetustez de más de ochenta (80) años. Área construida de 954.80 m² aprox.**6. REGLAMENTACIÓN**

Áreas de actividad residencial general. Usos y alturas permitidas, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

7. DEPENDENCIAS

La casa consta de.

PRIMER PISO

- Antejardín
- Parqueadero con capacidad para tres (3) vehículos
- Escaleras

SEGUNDO PISO

- Siete (7) aulas de clase
- Sala de estudio (biblioteca)
- Batería de baños
- Dos (2) cocinas
- Escaleras

TERCER PISO

- Un (1) salón amplio

**8. OTROS ASPECTOS**

El inmueble anteriormente citado, se localiza en el Norte del Centro de la ciudad en un sector de uso residencial general, catalogado como estrato socioeconómico medio (3), en donde la altura máxima permitida es de hasta cinco (5) pisos.

El vecindario: Santa Teresita, La Soledad y Teusaquillo

Las principales vías de acceso son: Avenida 34; Calle 35; Calle 39; Avenida Caracas; Carreras 16 y 17.

El servicio de transporte público es atendido por buses, busetas, colectivos, taxis y transmilenio.

El inmueble dispone de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

Las principales vías de acceso al sector se encuentran en buen estado al igual que las vías internas, andenes y sardineles.

9. MATERIALES DE CONSTRUCCION

Fachada	Ladrillo a la vista
Cubierta	Teja ondulada de fibrocemento y vidrio
Estructura	En Ferrocemento
Entrepisos	Placa de concreto aligerada
Cielorrasos	Pañete, estuco y pintura
Escaleras	En concreto y cerámica
Muros	Bloque y ladrillo.

Divisiones internas	Mampostería completa.
Acabado interior	Pañete, estuco y pintura
Puertas	Acceso: Metálicas Interiores: Madera
Ventanas	Marcos metálicos, vidrio y rejas
Pisos	Cerámica y madera
Baños	Pisos y enchapes en cerámica
Cocina	Pisos y enchapes en cerámica

10. CONSIDERACIONES GENERALES

Para determinar el valor comercial de este inmueble, además de los aspectos citados anteriormente, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- ✓ El sector catalogado como una zona de actividad residencial general.
- ✓ El tamaño del inmueble, la construcción, edad, materiales y su distribución interior.
- ✓ El uso actual (educacional) del inmueble.
- ✓ Las normas urbanísticas que rigen el uso del suelo y la volumetría para el sector.
- ✓ El comportamiento del mercado inmobiliario para este tipo de inmuebles, el cual se estima como medio.
- ✓ Las buenas vías de acceso y el buen servicio de transporte público.

11. AVALÚO COMERCIAL

	Metros cuadrados	Valor Metro cuadrado	Valor Total
Terreno	465.40	\$3.200.000	\$1.489.280.000
Construcción	954.80	\$2.600.000	\$2.482.480.000
Valor total	\$3.971.760.000		

Son: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Andrés León Betancur
ANDRÉS LEÓN BETANCUR
Matrícula RNAP No 0266-02

MEMORIA FOTOGRÁFICA

ENTORNO



AULAS DE CLASE



FACHADA



BAÑOS



SALA DE ESTUDIO Y BIBLIOTECA



SALÓN AMPLIO





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815
NIT. 830.023.814-9



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, D.C.

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I, con Nit 830.023.814-9

CERTIFICA

Que el profesional **ANDRES LEON BETANCUR**, identificado con la C.C. No. 17.146.114, con matrícula de evaluador RNAP 0268-02, actualmente se encuentra vinculado a esta Lonja bajo el No. de afiliación No. 253, se desempeña como perito evaluador externo de bienes inmuebles urbanos y rurales, desde el 1 de noviembre de 2002 a la fecha (08 de agosto de 2017), en los contratos que esta lonja ha realizado con Entidades privadas, públicas y personas naturales.

Se expide en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes agosto de 2017.


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIAIONES INMOBILIARIAS

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmoboota@hotmail.com

Escaneación Certificada



Avalúo Comercial No 16 – 06/22

Calle 35 No.15-37
Barrio La Magdalena
Localidad de Teusaquillo
Bogotá D.C.

Solicitante: Corporación Universal de Investigación y
Tecnología - CORUNIVERSITEC

Bogotá, D.C.
08 de Junio de 2022



1. MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble objeto del presente avalúo es una construcción de 2 pisos de altura destinada a uso educacional.

Propietarios(as): Corporación Universal de Investigación y
Tecnología - COPRUNIVERSITEC

Dirección: Calle 35 No. 15-37

Barrio: La Magdalena

Localidad: Teusaquillo

Uso Actual: Educacional

2. TITULOS DE PROPIEDAD

- ✓ Escritura Pública 6248 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá del 27 de diciembre de 1990.
- ✓ Matrícula Inmobiliaria: 50C – 500229
- ✓ Código Catastral: AAA0083FUJH

3. LINDEROS

Norte: Con la calle 35 – vía pública

Sur: Con la calle 34

Oriente: Con pared que la separa de la casa demarcada con el número 15-33 de la calle 35.

Occidente: Con pared que la separa de la casa demarcada con el número 15-59 de la calle 35.



4. DETALLES DEL TERRENO

Es un lote de terreno plano, medianero, de forma geométrica rectangular con una cabida superficial de 465.40 m²

5. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN

Es una construcción de 2 pisos de altura levantada mediante un proceso de construcción convencional, con una vetustez de más de ochenta (80) años.

6. REGLAMENTACIÓN

Áreas de actividad residencial general. Usos y alturas permitidas, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

7. DEPENDENCIAS

La casa consta de:

PRIMER PISO

- Antejardín
- Parquesadero con capacidad para tres (3) vehículos
- Cinco (5) aulas de clase
- Batería de baños
- Dos (2) cocinas
- Un (1) cuarto pequeño
- Un (1) salón amplio
- Escaleras



SEGUNDO PISO

- Siete (7) aulas de clase
- Batería de baños

8. OTROS ASPECTOS

El inmueble anteriormente citado, se localiza en el Norte del Centro de la ciudad en un sector de uso residencial general, catalogado como estrato socioeconómico medio (3), en donde la altura máxima permitida es de hasta cinco (5) pisos.

El vecindario: Santa Teresita, La Soledad y Teusaquillo

Las principales vías de acceso son: Avenida 34; Calle 35; Calle 39; Avenida Caracas; Carreras 16 y 17.

El servicio de transporte público es atendido por buses, busetas, colectivos, taxis y transmilenio.

El inmueble dispone de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

Las principales vías de acceso al sector se encuentran en buen estado al igual que las vías internas, andenes y sardineles.

9. MATERIALES DE CONSTRUCCION

Fachada	Ladrillo a la vista
Cubierta	Teja ondulada de fibrocemento y vidrio
Estructura	En Ferrocemento
Entrepisos	Placa de concreto aligerada

Cielorrasos	Pañete, estuco y pintura
Escaleras	En madera
Muros	Bloque y ladrillo.
Divisiones internas	Mampostería completa.
Acabado interior	Pañete, estuco y pintura
Puertas	Acceso: Metálicas Interiores: Madera
Ventanas	Marcos metálicos, vidrio y rejas
Pisos	Cerámica y madera
Baños	Pisos y enchapes en cerámica
Cocina	Pisos y enchapes en cerámica

10. CONSIDERACIONES GENERALES

Para determinar el valor comercial de este inmueble, además de los aspectos citados anteriormente, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- ✓ El sector catalogado como una zona de actividad residencial general.
- ✓ El tamaño del inmueble, la construcción, edad, materiales y su distribución interior.
- ✓ El uso actual (educacional) del inmueble.
- ✓ Las normas urbanísticas que rigen el uso del suelo y la volumetría para el sector.
- ✓ El comportamiento del mercado inmobiliario para este tipo de inmuebles, el cual se estima como medio.

- ✓ Las buenas vías de acceso y el buen servicio de transporte público.

11. AVALÚO COMERCIAL

	Metros cuadrados	Valor Metro cuadrado	Valor Total
Terreno	465.40	\$3.200.000	\$1.489.280.000
Construcción	682.00	\$2.600.000	\$1.773.200.000
Valor total		\$3.262.480.000	

Son: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Andrés Leon Betancur
ANDRÉS LEÓN BETANCUR
Matricula RNAP No 0266-02

MEMORIA FOTOGRÁFICA

ENTORNO



AULAS DE CLASE



FACHADA



SALÓN AMPLIO



BAÑOS



PARQUEADEROS





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815
NIT. 830.023.814-9



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ, D.C.

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I, con Nit. 830.023.814-9

CERTIFICA

Que el profesional **ANDRES LEON BETANCUR**, identificado con la C.C. No. 17.146.114, con matrícula de evaluador RNAP 0266-02, actualmente se encuentra vinculado a esta Lonja bajo el No. de afiliación No. 253, se desempeña como perito evaluador externo de bienes inmuebles urbanos y rurales, desde el 1 de noviembre de 2002 a la fecha (08 de agosto de 2017), en los contratos que esta lonja ha realizado con Entidades privadas, públicas y personas naturales.

Se expide en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes agosto de 2017.


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMACIONES INMOBILIARIAS

Telefax: 612.33.78
Avenida [Carrera] 15 No. 119 - 33 Of. 507
e-mail: lonjinmboota@hotmail.com

Elaborado con CamScanner

RE: ESCRITO OBJETANDO AVALUOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 12:37

Para: ricardo barco villamizar <barcoabogado@live.com>

ANOTACION

Radicado No. 3594-2022, Entidad o Señor(a): RICARDO BARCO VILLAMIZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ESCRITO OBJETANDO AVALUOS // ricardo barco villamizar <barcoabogado@live.com> Mié 08/06/2022 14:54 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

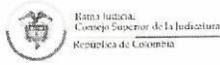
Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: ricardo barco villamizar <barcoabogado@live.com>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: territoriofab@hotmail.com <territoriofab@hotmail.com>

Asunto: ESCRITO OBJETANDO AVALUOS

Buenas tarde, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito hacer llegar escrito, y avalúos con el fin de objetar el presentado por la parte ejecutante.

Radicado N° 11001310302120140022400

Demandante: ALBERTO CHAYA PALLARES

Demandado: CORUNIVERSITEC

Atentamente: RICARDO BARCO VILLAMIZAR

T.P 97185

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3594-2022
Fecha Recibido	8-06-2022
Número de Folios	5
Quién Recibió	R. CB

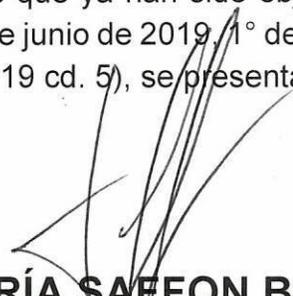
④ 27-2014-224

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.**Ref: Exp. No. 110013103-030-2017-00341-00**

En virtud del incidente de nulidad propuesto por el demandado, a folios 1 a 10 del cuaderno 7, en el cual se evidencia que el signante está motivando su escrito bajo los mismos hechos de los incidentes presentados con anterioridad, los cuales ya se encuentran resueltos mediante proveídos del 13 de junio de 2019, 1° de diciembre de 2020 y 24 de enero de 2022 (fls. 14 cd. 3, 25 a 26 cd. 4 y 19 cd. 5), así las cosas y de conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO, la petición de nulidad promovida por la parte ejecutada, por cuanto se evidencia la preclusión de su pedimento, pues, sus fundamentos se proponen bajo los mismos hechos que ya han sido objeto de pronunciamiento, sin que contra de las decisiones emitidas 13 de junio de 2019, 1° de diciembre de 2020 y 24 de enero de 2022 (fls. 14 cd. 3, 25 a 26 cd. 4 y 19 cd. 5), se presentarán reparo alguno.

Notifíquese,
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADOLa anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy _____ a las 08:00 AM**Lorena Beatriz Manjarres Vera**
Profesional Universitario G-12

MC

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO

Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310303020170034100

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 03 de junio de 2020 que rechaza de plano un incidente de nulidad propuesto

Recurrente: **LUZ MARINA BELTRAN MARTINEZ mediante apoderado**

Recurrido: **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Procedencia y oportunidad de medios de impugnación – Artículos 318 y 321 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

JOSE LEONARDO FINO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.012.707 expedida en Bogotá y T.P. 261.183 de C.S.J, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, en representación de la señora LUZ MARINA BELTRAN MARTINEZ con C.C. 51.619.321 expedida en Bogotá, acudo ante su H. despacho para presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha de 03 de junio de 2020 que rechaza de plano el incidente de nulidad radicado ante este despacho el día 19 de mayo de 2022, conforme a las siguientes razones:

PROEMIO

Por medio del presente instrumento me permito manifestar la existencia de cosa juzgada, el Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil del Circuito, está dando trámite e impulso al proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310303020170034100, sin tener en cuenta que ya que tuvo un primer juicio fundado sobre el mismo objeto, con igual causa e identidad jurídica por el juzgado treinta y cinco (35) civil de circuito de Bogotá, mediante oficio 99 – 2716 de fecha 09 de julio de 1999, se registró en la anotación No. 7, la medida cautelar por embargo hipotecario en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20271120 del circuito registral de Bogotá – Norte; Posteriormente, mediante oficio No. 21 del 11 de enero de 2006,

emitido por el Juzgado treinta y cinco (35) civil del circuito de Bogotá, procedió a dar por cancelada la providencia judicial de embargo hipotecario No. 99 – 0828, registrada en la anotación No. 7, atendiendo al juicio de inconstitucionalidad de la Ley 546 de 1999, mediante Sentencia C – 955 de 26 de junio de 2000, la Honorable Corte Constitucional, en la cual, luego de declarar inexecutable alguno apartes del artículo 42 y en particular su parágrafo 3, quedo de la siguiente manera:

(...) "Artículo 42. Abono a los créditos que se encuentren en mora. Los deudores hipotecarios que estuviesen en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, la entidad financiera procederá a condonar intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.

A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el parágrafo cuarto del mismo artículo 41. (...)

1.2 - En la misma providencia, respecto del parágrafo 3º del artículo 42 de la aludida norma, la Corte Constitucional expreso:

"... la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.)"

(...)

En ese orden de ideas y dado que la citada corporación ha sostenido que la interpretación que se ajusta al verdadero sentido normativo del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, es aquella según la cual, todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999, han debido someterse al trámite de la reliquidación automática del crédito y, seguidamente, declararse terminados o concluidos por parte del juez competente, procediéndose a su archivo definitivo sin consideración alguna (Sentencia T-495/05), se ordenara la terminación del presente proceso, en razón a que reúne los presupuestos anteriores, ya que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario que actualmente se encuentra en curso en este despacho, en el cual se dictó mandamiento ejecutivo el día 09 de junio de 1999 a raíz de la demanda presentada el 19 de mayo de 1999, vigente al 31 de diciembre de 1999 y dentro del cual fue

aportada por la parte demandante la reliquidación del crédito, según documentos obrantes a folios 180 y 181 del expediente.” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

1) De igual forma, no tuvieron en cuenta que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, que conoció de la demanda ejecutiva hipotecaria bajo el No. 1999 – 00828, cuyo demandante fue el Banco Central Hipotecario (originador de la obligación), dio por terminado el proceso en atención al juicio de inconstitucional de la Ley 546 de 1999 efectuado por la Honorable Corte Constitucional.

Mediante tramite de la acción de tutela No. 11001-22-03-000-2022-00425-01, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, informa que dio por terminado el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999 – 00828, atendiendo y obediendo la decisión emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 955 de 26 de junio de 2000.

Es de precisar que todas las decisiones emitidas por la Corte Constitucional hacen tránsito a cosa juzgada obligatoria (SU-1300/01) por lo que toda las decisiones que provienen del Control de Constitucionalidad que realiza la mencionada corporación tienen fuerza vinculante, esta fuerza vinculante involucra a los operadores jurídicos, por ende, conforme al sentido estricto del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999 fueron sometidos a reliquidación automática del crédito y seguidamente fueron declarados terminados o concluidos por parte del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio del 24 de octubre de 2005, procediéndose a su archivo definitivo sin consideración adicional (Sentencia T – 495 / 05), por lo que procedió a ordenar la terminación del proceso No. 99 – 0828, como quiera que se dictó el mandamiento ejecutivo el día 09 de junio de 1999 a raíz de la demanda presentada por el demandante BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (originador de la obligación).

Por lo anterior, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, informa que dio por terminado el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999 – 00828, atendiendo y obediendo la decisión emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 955 de 26 de junio de 2000, garantizando y preservando la seguridad jurídica del hoy accionante y el orden público.

Conforme lo señala la sentencia (SU-1300/01) que toda las decisiones que provienen del Control de Constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional tienen fuerza vinculante y la misma involucra a todos los operadores jurídicos sin excepción, por ende, conforme al sentido estricto del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999

3

fueron sometidos a reliquidación automática del crédito y seguidamente fueron declarados terminados o concluidos, así como lo hizo el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá en su momento el 24 de octubre de 2005 y ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

CAPITULO I

Sección I

SUSTENTO DEL RECURSO

1. El Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil de Circuito, mediante el presente recurso debe atender el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C – 955 de 26 de junio de 2000, mediante el cual se adelantó el correspondiente juicio de inconstitucionalidad de la Ley 546 de 1999, en la cual, luego de declarar inexecutable alguno apartes del artículo 42 y en particular su parágrafo 3, quedo de la siguiente manera:

(...) “Artículo 42. Abono a los créditos que se encuentren en mora. Los deudores hipotecarios que estuviesen en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, la entidad financiera procederá a condonar intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.

A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el parágrafo cuarto del mismo artículo 41. (...)

1.2 - En la misma providencia, respecto del parágrafo 3º del artículo 42 de la aludida norma, la Corte Constitucional expreso:

“... la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P)”

(...)

4

En ese orden de ideas y dado que la citada corporación ha sostenido que la interpretación que se ajusta al verdadero sentido normativo del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, es aquella según la cual, todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999, han debido someterse al trámite de la reliquidación automática del crédito y, seguidamente, declararse terminados o concluidos por parte del juez competente, procediéndose a su archivo definitivo sin consideración alguna (Sentencia T-495/05), se ordena la terminación del presente proceso, en razón a que reúne los presupuestos anteriores, ya que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario que actualmente se encuentra en curso en este despacho, en el cual se dictó mandamiento ejecutivo el día 09 de junio de 1999 a raíz de la demanda presentada el 19 de mayo de 1999, vigente al 31 de diciembre de 1999 y dentro del cual fue aportada por la parte demandante la reliquidación del crédito, según documentos obrantes a folios 180 y 181 del expediente.” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

2) De igual forma, debe atender la posición del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, que conoció de la demanda ejecutiva hipotecaria bajo el No. 1999 – 00828, cuyo demandante fue el Banco Central Hipotecario (originador de la obligación), dio por terminado el proceso en atención al juicio de inconstitucional de la Ley 546 de 1999 efectuado por la Honorable Corte Constitucional.

Es de precisar que mediante el trámite de acción de tutela No. 11001-22-03-000-2022-00425-01, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, informa que dio por terminado el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999 – 00828, atendiendo y obediendo la decisión emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 955 de 26 de junio de 2000.

Es de precisar que todas las decisiones emitidas por la Corte Constitucional hacen tránsito a cosa juzgada obligatoria (SU-1300/01) por lo que toda las decisiones que provienen del Control de Constitucionalidad que realiza la mencionada corporación tienen fuerza vinculante, esta fuerza vinculante involucra a los operadores jurídicos, por ende, conforme al sentido estricto del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999 fueron sometidos a reliquidación automática del crédito y seguidamente fueron declarados terminados o concluidos por parte del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio del 24 de octubre de 2005, procediéndose a su archivo definitivo sin consideración adicional (Sentencia T – 495 / 05), por lo que procedió a ordenar la terminación del proceso No. 99 – 0828, como

5

quiera que se dictó el mandamiento ejecutivo el día 09 de junio de 1999 a raíz de la demanda presentada por el demandante BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (originador de la obligación).

CAPITULO II

PRETENSIONES

Manifiesto a continuación las pretensiones y cumplidos los tramites de la presente impugnación se declare:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, me permito respetuosamente poner en conocimiento al señor Juez Cuarto (4) de Ejecución Civil del Circuito, que el proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310303020170034100 ha sido promovido e impulsado sin tener en cuenta que hay tránsito a cosa juzgada porque se está cobrando la obligación No. 550 – 198 – 000005939 – 7 originada por el Banco Central Hipotecario a cargo de la señora Luz Marina Beltrán identificada con C.C.51.619.321 y que fue resuelta mediante el proceso ejecutivo hipotecario No.11001310303519990082801 por cumplimiento de requisitos de reliquidación de crédito y declaración de terminación o conclusión conforme al control de constitucionalidad llevado a cabo por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C – 955 de 26 de junio de 2000 a la Ley 546 de 1999, mediante el cual se declararon algunos apartes del artículo 42, en particular su parágrafo 3º.

SEGUNDO: Así las cosas, tenemos que mediante el proceso ejecutivo hipotecario No.11001310303519990082801 se dictó mandamiento de pago el día 09 de junio de 1999, a raíz de la demanda presentada por el Banco Central Hipotecario el día 19 de mayo de 1999, vigente al 31 de diciembre de 1999 y dentro de la cual fue aportada por la parte demandada la reliquidación del crédito, razón por la cual se procedió a declarar la terminación del mencionado proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Central Hipotecario en contra de Luz Marina Beltrán Martínez, así como se manifestó en la parte motiva del presente instrumento. Acto seguido, se decretó el levantamiento de medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: En consecuencia, se solicita al honorable Juez Cuarto (4) de Ejecución Civil del Circuito se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310303020170034100 promovido por la señora demandante Nury Gualdrón Duarte identificada con C.C. 63.479.624 actuando mediante apoderado por cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 133 No. 2 del código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

6

13

CUARTO: Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares registradas en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20271120.

QUINTO: Asimismo, se solicita la declaración de nulidad sobre el oficio emitido el día primero (1) de diciembre de 2020 por la Jueza Cuarta (4) Civil del Circuito de Ejecución de sentencia (F1 25) Hilda María Saffon Botero, mediante se declaró infundada la petición de nulidad y se fijaron como agencias en derecho el equivalente a \$1.000.000 pesos.

Sección II

Argumentos relacionados con el reconocimiento de derechos fundamentales vulnerados

Una vez determinados los hechos que desencadenaron la presente solicitud que se relacionan con la vulneración del derecho fundamental de defensa y debido proceso, el cual se encuentra consagrado en los artículos 13 y 29 Superior, y que de conformidad con el artículo 85 y 86 goza de aplicación **INMEDIATA**, lo que significa que su inobservancia se considera retención en el cumplimiento de un deber constitucional tutelable.

I. Constitución Política de Colombia

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; **a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.**

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Subrayado fuera de texto)

PARÁMETROS LEGALES

LEY 1564 DE 2012 – CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impidiéndola o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

PARÁMETROS JURISPRUDENCIALES VULNERADOS

➤ De acuerdo con el pronunciamiento en la sentencia 25000231500020030156501 – sección tercera – Consejo de Estado-, el principio de cosa juzgada es aquel en virtud del cual las decisiones judiciales en firme y que han observado ritualidades previstas en la ley tienen un carácter **INMUTABLE, INTANGIBLE, DEFINITIVO, INDISCUTIBLE Y OBLIGATORIO.**

Por lo anterior, se precisa que las partes en litigio, los jueces de la república o cualquier tercero, están en la imposibilidad de volver a invocar las mismas pretensiones objeto de una decisión judicial.

Así las cosas, El concejo de Estado, mediante esta providencia, sostiene que el fin primordial de este principio tiene como finalidad impedir que la decisión en firme sea objeto de nueva revisión o debate, o de instancias adicionales a las que ya fueron cumplidas, o que se reabra el caso judicial dilucidado mediante el fallo de tal forma que quede dotado de estabilidad y certeza.

Por regla general, las decisiones en firme gozan de efectos de cosa juzgada inter partes, es decir, que su obligatoriedad e inmutabilidad se predica solo respecto de quienes intervinieron en ese proceso judicial.

➤ Conforme al pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SC-102002016 de 27 de julio de 2016 – Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez-, señalo que la figura de la cosa juzgada "RES IUDACATA" constituye una obligación del estado a través de las autoridades judiciales y un derecho subjetivo para las partes.

Por lo anterior, frente a las autoridades judiciales. Quienes tienen la obligación de no juzgar un asunto que ha sido objeto de pronunciamiento en un juicio anterior entre las mismas partes procesales. Frente a las partes intervinientes en un proceso, además de tener la obligación jurídica de no pretender una nueva decisión sobre un asunto ya decidido, también tienen el derecho a que los órganos jurisdiccionales no emitan nuevamente otra sentencia de fondo sobre el mismo asunto.

Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recalca que dentro de un nuevo proceso se profiera una decisión que se oponga a la que goza de esa autoridad, en atención a la exigencia social "de que no sean perpetuos pleitos, como igualmente de que los derechos sean ciertos y estables, una vez obtenida la tutela del estado".

Este precepto se identifica con una tesis sobre la cosa juzgada, la cual indica que entre el primer fallo pronunciamiento y el nuevo litigio se debe dar una concurrencia de tres (3) elementos:

1. Los sujetos o extremos procesales (*eadem personae*)
2. El objeto
3. La causa o la razón de las pretensiones

Concluyendo que el proceso futuro iniciado debe ser idéntico, en razón a los tres (3) elementos, la providencia proferida en el anterior proceso produce cosa juzgada material; caso contrario si falta uno de estos elementos, puesto que no se generaría el efecto jurídico procesal en la nueva causa judicial, y por ello, en la última providencia se podrá dirimir la Litis de forma diferente a la determinada en el pronunciamiento dictado en el juicio inicial.

Ahora bien, una vez definidos los parámetros donde se determina la cosa juzgada material y procesal, es preciso aclarar que sobre el proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310303020170034100, cumple con los requisitos exigidos para dar por terminado el proceso, los cuales fueron definidos mediante proceso ejecutivo hipotecario No.11001310303519990082801 sobre la cual hay un precedente judicial proveniente de un control de constitucional a la Ley 546 de 1999 efectuado por la H. Corte Constitucional.

La estabilidad de la seguridad jurídica, debe ser promovida y garantizada por el juez constitucional de conocimiento en el presente proceso, pues a todas luces se es evidente que el originador de la obligación hipotecaria (Banco central

14

Hipotecario), cedió la cartera a terceros acreedores (5 endosos), así:

- Banco Central Hipotecario (originador de la obligación), cedió a -
1. Central de inversiones con administración de cartera a favor de COVINOC, cedió a -
 2. Compañía de gerenciamiento de activos, cedió a -
 3. Fredy Arvey Cortes, cedió a -
 4. OSYL & SARIMSA, cedió a -
 5. Nury Gualdrón Duarte

Lo anterior, se efectuó sin tener en conocimiento que ya la obligación fue ejecutoriada por el originador del crédito, mediante proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310303519990082801, y sobre el cual ya hay un fallo ejecutoriado a favor del ejecutado.

Es preciso aclarar que, la cesión de una obligación y/o cartera, se trasfiere con todas sus propiedades, anexidades y calidades, sin mutaciones ni alteraciones, guardándose las mismas facultades y calidades del acreedor inicial. Razón suficiente para determinar la configuración de los requisitos suministrados por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala civil, mediante pronunciamiento SC-102002016 de 27 de julio de 2016, frente a Los Sujetos o extremos procesales (eadem personae).

Asimismo, es preciso señalar que mediante la dinámica de las cesiones de cartera (frente a la cadena de endosos), en ningún momento la parte demandada aceptó la deuda, desconociendo dicha obligación, pues como se mencionó anteriormente, el originador de la obligación (el Banco Central Hipotecario), fue vencido mediante el proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310303519990082801.

Sentencia T - 616 De 9 De Noviembre De 2016

"6. El derecho a la defensa como garantía constitucional

6.1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, entendido como el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de tal manera que durante el trámite esta persona pueda hacer valer sus derechos y se logra el respeto de las formalidades propias del juicio, garantizando la recta y cumplida administración de justicia.

Uno de los componentes del derecho al debido proceso es el derecho a la defensa, establecido en el artículo 8° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual señala que toda persona tiene

derecho a ser oída, con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable, y a contar con la oportunidad y el tiempo para preparar su defensa.

El derecho a la defensa ha sido definido por esta Corporación como "la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga".

Bajo ese entendido, ha sostenido que la importancia de esta garantía radica en que con ella se busca "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado"[49] y en que constituye "un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico".

6.2. Así, para que se acredite el pleno y efectivo cumplimiento del derecho al debido proceso -garantía consagrada en el ordenamiento interno y en instrumentos internacionales-, es necesario que toda persona tenga la oportunidad de presentar sus argumentos y controvertir las pruebas, así como ejercer todas las actuaciones que considere pertinentes dentro del proceso en el que se encuentra inmerso.

...De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que el derecho procesal encuentra su objetivo en la obtención de una verdadera justicia material a través de la efectiva contribución a la realización de derechos subjetivos. De lo contrario, se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso de ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

En esta medida, es innegable la importancia que tienen las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales, en tanto dichas formas buscan garantizar el respeto de un debido proceso. No obstante, en la aplicación de dichas formalidades no se deben sacrificar injustificadamente derechos subjetivos, ya que precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material.

7.2. En definitiva, tanto la actividad estatal como la función de administración de justicia están sometidas a la aplicación de los requisitos, formas y procedimientos establecidos para la demostración de los hechos que llevan al reconocimiento de los derechos reclamados. Sin embargo, en aras de la efectiva protección de las garantías fundamentales se deben ponderar tales requisitos con los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico, para que sus

decisiones no se basen únicamente en la observancia de la ritualidad sino en las condiciones específicas del afectado y las circunstancias particulares del caso concreto.” ...

... “La Corte ha manifestado que “el artículo 29 de la Carta Política prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrado.

Una de las garantías comprendidas en el ámbito del derecho al debido proceso es el derecho a la defensa, el cual ha sido entendido por este Tribunal como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga”. (Cursiva fuera de texto)

DEFECTOS PROCEDIMENTALES

EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

Sentencia T – 367/18

(...) 2.3.1. La Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha señalado que el defecto sustantivo (o material) se presenta cuando “la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto”. De igual forma, ha concluido que este defecto se ha erigido como tal, como consecuencia de que la competencia asignada a los jueces para interpretar y aplicar las normas jurídicas no es completamente absoluta, aunque se funde en el principio de autonomía e independencia judicial. En cuanto esto se indicó: “por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social de Derecho.”

2.4.2. La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se cifre a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvíe el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”¹⁵⁶¹. (b) **El defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto**, ocurre cuando la autoridad judicial“(...) un funcionario utiliza o

conoce los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”, es decir, el funcionario judicial incurre en esta causal cuando “(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales.”

CAPITULO III

MEDIOS DE PRUEBA

Téngase en cuenta los siguientes soportes documentales para análisis y ponderación judicial:

- Oficio emitido por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 24 de octubre de 2005 dentro del expediente No. 99 – 0828. (folios 1 – 4)
- Apelación y aceptación de desistimiento de recurso de apelación contra la decisión registrada en el oficio de fecha 24 de octubre de 2005 dentro del expediente No. 99 – 0828. (folios 5 – 10)
- Antecedentes levantamiento de medidas cautelares. (folios 11 – 18)
- Copia certificada de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20271120 del círculo registral de Bogotá Norte. (Folios 19 – 23)
- Soporte – consulta de procesos de la rama judicial – histórico y trazabilidad de la actuación del proceso No. 11001310303020170034100. (Folios 24 – 29)
- Copia incidente de nulidad radicado el día 04 de octubre de 2019. (Folios 30 – 37)
- Copia auto que resuelve el incidente de nulidad de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. (Folios 38 – 41)
- Copia incidente de nulidad (2) radicado el día 02 de noviembre de 2021. (Folios 42 – 51)
- Copia auto de rechazo de plano a incidente de nulidad de fecha 24 de enero de 2022. (Folios 52 – 57).
- Sentencia tutela radicación No. 11001-22-03-000-2022-00425-01

PETICION ESPECIAL

Se precisa que, mediante el presente instrumento, se están exponiendo presupuestos facticos distintos a los manifestados en anteriores oportunidades que no han sido objeto de pronunciamiento por parte del Juzgado Cuarto (4) Civil 8 del Circuito de Ejecución de sentencias y por el presente instrumento.

NOTIFICACIONES

1. Recurrente,

JOSE LEONARDO FINO CONTRERAS

Dirección: Carrera 90 Bis No. 73 a – 57 apto 304 Int 2

Bogotá D.C

Teléfono: 314 3006044

Email: leonardo.fino87@gmail.com

2. Recurrido

JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 5 – Edificio Jaramillo Montoya

j04ejecbta@cendaj.ramajudicial.gov.co

Con todo respeto,



JOSE LEONARDO FINO CONTRERAS

C.C 1.019.012.707 de Bogotá D.C

Exp. 99-0828

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente, se hacen necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 243 de la Constitución Política dispone que los fallos que la Corte Constitucional dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada.

Con base en ello, la misma Corte Constitucional ha dicho que las decisiones de la Corporación que hacen tránsito a cosa juzgada constitucional son fuente formal de Derecho, y constituyen doctrina constitucional obligatoria (Sentencia SU-1300/01), lo cual quiere decir que, aquellas decisiones que provienen del control de constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional tienen fuerza vinculante.

1.1.- Mediante Sentencia C-955 de 26 de junio de 2000, la Corte adelantó el correspondiente juicio de inconstitucionalidad de la Ley 546 de 1999, en la cual, luego de declarar inexecutable algunos apartes del artículo 42 y en particular su parágrafo 3°, quedó de la siguiente manera:

"Artículo 42. Abono a los créditos que se encuentren en mora. Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, la entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.

A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el parágrafo cuarto del mismo artículo 41.

Parágrafo 1. Si los beneficiarios de los abonos previstos en este artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 41, por dicho valor. En todo

caso, si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.
Parágrafo 2. A las reliquidaciones contempladas en este artículo les serán igualmente aplicables el numeral 1 del artículo 41 anterior, así como lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del mismo artículo.
Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite."

1.2.- En la misma providencia, respecto del parágrafo 3° del artículo 42 de la aludida norma, la Corte Constitucional expresó:

"... la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preambulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.)" (destacado fuera de texto).

Y finalizado el análisis de constitucionalidad de la referida ley, se plasmó en la misma providencia que "La parte motiva de esta providencia se encuentra indisolublemente vinculada a la resolutoria y, por tanto, es obligatoria."

2.- En efecto, la H. Corte Constitucional ha reiterado en innumerables providencias, que el precedente constitucional sentado en la sentencia C-955 de 1999 tiene fuerza vinculante para los operadores jurídicos, y ello es así, en consideración a que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución tiene la misión de confrontar las leyes con sus preceptos y excluir aquellas que los quebrantan, lo que garantiza que la Carta siempre se mantenga como parámetro objetivo de la validez de las restantes normas del ordenamiento, siendo por tanto, quien en últimas define los parámetros de interpretación de las leyes en pro de la supremacía de nuestra Constitución Política.

En este orden de ideas y dado que la citada Corporación ha sostenido que la interpretación que se ajusta al verdadero sentido normativo del artículo 42 es aquella según la cual, todos los procesos ejecutivos

caso, si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.
Parágrafo 2. A las reliquidaciones contempladas en este artículo les serán igualmente aplicables el numeral 1 del artículo 41 anterior, así como lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del mismo artículo.
Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite."

1.2.- En la misma providencia, respecto del parágrafo 3° del artículo 42 de la aludida norma, la Corte Constitucional expresó:

"... la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preambulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.)" (destacado fuera de texto).

Y finalizado el análisis de constitucionalidad de la referida ley, se plasmó en la misma providencia que "La parte motiva de esta providencia se encuentra indisolublemente vinculada a la resolutoria y, por tanto, es obligatoria."

2.- En efecto, la H. Corte Constitucional ha reiterado en innumerables providencias, que el precedente constitucional sentado en la sentencia C-955 de 1999 tiene fuerza vinculante para los operadores jurídicos, y ello es así, en consideración a que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución tiene la misión de confrontar las leyes con sus preceptos y excluir aquellas que los quebrantan, lo que garantiza que la Carta siempre se mantenga como parámetro objetivo de la validez de las restantes normas del ordenamiento, siendo por tanto, quien en últimas define los parámetros de interpretación de las leyes en pro de la supremacía de nuestra Constitución Política.

En este orden de ideas y dado que la citada Corporación ha sostenido que la interpretación que se ajusta al verdadero sentido normativo del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, es aquella según la cual, todos los procesos ejecutivos

hipotecarios que se encontraban en curso a 31 de diciembre de 1999, han debido someterse al trámite de la reliquidación automática del crédito y, seguidamente, declararse terminados o concluidos por parte del juez competente, procediéndose a su archivo definitivo sin consideración adicional alguna (Sentencia T-495/05), se ordenará la terminación del presente proceso, en razón a que reúne los presupuestos anteriores, ya que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario que actualmente se encuentra en curso en este Despacho, en el cual se dictó mandamiento ejecutivo el día 9 de junio de 1999 a raíz de la demanda presentada el 19 de mayo de 1999, vigente al 31 de diciembre de 1999 y dentro del cual fue aportada por la parte demandante la reliquidación del crédito, según documentos obrantes a folios 180 y 181 del expediente.

En mérito de lo expuesto y sin lugar a realizar observaciones de ninguna otra clase, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en contra LUZ MARINA BELTRAN MARTINEZ, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

TERCERO.- Desglósense y entréguese a la parte ejecutante, los documentos base de la acción con las constancias respectivas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLANO SANCHEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°
163 de hoy 26 de Octubre de 2005 a la hora de las
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaría

186
186

Doctor,
Luis Guillermo BOLAÑO SANCHEZ
Juez 35 Civil del Circuito.
Ciudad



Ref: Hipotecario N° 99-0828 del B.C.H contra Luz Marina Beltrán

RECURSO DE APELACIÓN.

Respetada Doctor,

Por la presente me permito interponer recurso de **APELACIÓN** contra su auto de 24-OCT-2005 por el cual declaro la Terminación del proceso en aplicación de la Ley 546 del 99, a fin de que sea REVOCADO, y en su lugar continuar con el trámite normal del mismo:

La providencia impugnada es susceptible de APELACION conforme lo dispuesto por los numerales 7 y 8 del artículo 351 del C.P.C.

Por no compartir las consideraciones expuestas en dicho auto, es que obedece el presente recurso el cual debidamente sustentare en mi oportunidad procesal como me lo permite el parágrafo 1° del artículo 352 del C.P.C.

Cordialmente,

OVIDIO SIERRA GARCIA.
T.P. 48.675 del M.J.

Escaneado con CamScanner

5

187

Página 1 de 1

Ovidio Sierra

"Monica Maria Lopez Pulido" <pec mlpoezp@centraleinversiones.com.co>
<osierabogados@hotmail.com>
Lunes, 31 de Octubre de 2005 10:16 a.m.
DEMANDADA LUZ MARINA BELTRAN C.C. No. 51.619.321

RECORRE: P-5569

Después de haber hablado con Usted telefónicamente me permito ratificar por este medio la decisión de no apelar el auto que decreta la terminación del proceso que cursa en el Juzgado 35 del Circuito en contra de Luz Marina Beltrán, por lo tanto solicito me sea enviado copia auténtica del auto que decreta la terminación junto con una certificación de la etapa en la cual se encontraba el proceso al momento de la terminación.

Respetablemente,

MONICA MARIA LOPEZ PULIDO.
ABOGADA REGIONAL BOGOTA
TEL. 5923434 EXT. 4163
EMAIL: pec mlpoezp@centraleinversiones.com.co
RAD.10916

Escaneado con CamScanner

6

188

Doctor,
Luis Guillermo BOLAÑO SANCHEZ
Juez 35 Civil del Circuito.
Ciudad



Ref: Hipotecario N° 99-0828 del B.C.H contra Luz Marina Beltrán

RECURSO DE APELACIÓN.

Señor Juez,

Siguiendo instrucciones de mi mandante según mail de OCT-31-2005, me permito manifestar que **DESISTO** del recurso de APELACIÓN interpuesto contra su auto de 24-OCT-2005 por el cual declaro la terminación del proceso.

En su lugar se me expida copia autentica de dicho auto, junto con una certificación de la etapa en que se encontraba el proceso al momento de proferirse el auto de terminación.

Cordialmente,

OVIDIO SIERRA GARCIA.
T.P. 48.675 del M.J.

ANEXO: Copia del mail enviado por CJSP S.A.

JUZGADO CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA S.A.
AUTENTICA
4 de Nov 2005
Bogotá, D.C.
En la Fecha Comprobé el sr. (a) Dr. Ovidio Sierra Garcia
No 19442466 respecto al anterior escrito
manifiesto que he cumplido con las acciones legales y pido que se utilice para los efectos de ley.

Escaneado con CamScanner

7

189

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Noviembre tres (3) de dos mil cinco (2005)

Exp. 99-0828

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 351 del C de P.C. el Juzgado dispone:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en litigio, en contra del auto de fecha octubre 24 de 2005, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Capital.

REMITIR por Secretaría el presente expediente, a la corporación en cita, con el fin de que surta la alzada.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°
171 de hoy 8 de Noviembre de 2005 a la hora de las
8:00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

MG

Escaneado con CamScanner

8

Exp. 99-0828

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 188 del expediente, y por ser procedente, el despacho tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha octubre 24 de 2005, elevado por la parte actora.

Por secretaría, y a costa de la parte interesada, explídense las copias allí solicitadas.

NOTIFIQUESE

Luis Guillermo Bolano Sanchez
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 181 de hoy 23 de Noviembre de 2005 a la hora de las 8:00 AM

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaría

MG

Publico Sierra

"Monica Maria Lopez Pulido" <pec.mlopez@centraldinversiones.com.co>
mailto:pec.mlopez@hotmail.com
Lunes, 31 de Octubre de 2005 10:16 a.m.
DEMANDADA LUZ MARINA BELTRAN C.C. No 51 619 321

RD.10916

De acuerdo a lo hablado con Usted telefónicamente me permito ratificar por este medio la decisión de no apelar el auto que decreta la terminación del proceso que cursa en el Juzgado 35 del Circuito en contra de Luz Marina Beltrán, por lo tanto solicito me sea enviado copia auténtica del auto que decreta la terminación junto con una certificación de la etapa en la cual se encontraba el proceso al momento de la terminación.

Respectivamente.

MONICA MARIA LOPEZ PULIDO.
BOGOTÁ REGIONAL BOGOTÁ
TEL. 5923434 EXT. 4165
EMAIL: pec.mlopez@centraldinversiones.com.co
RD.10916

Notificación que se utiliza para todos los actos
Luis Guillermo Bolano Sanchez

OFICIO NUMERO 05-2703
Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2005

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

Comunico a usted que por auto de fecha octubre 24 de 2005, de conformidad con el art. 47 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRÍCULA No. 50N-20271120.

La medida de embargo le fue comunicada mediante Oficio No. 99-2716 DE JULIO 9 DE 1999

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Clarena Quintero Montenegro
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Exp. 99-0828

A costa de la parte interesada, explídense la certificación solicitada a folio 188 del expediente.

NOTIFIQUESE

Luis Guillermo Bolano Sanchez
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 194 de hoy 14 de diciembre de 2005 a la hora de las 8:00 AM

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaría

MG

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO 18
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NUMERO 06-0019
Bogotá D.C., Enero 11 de 2006

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

Comunico a usted que por auto de fecha octubre 24 de 2005, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRICULA No. 50N-20271120.

La medida de embargo le fue comunicada mediante Oficio No. 99-2716 DE JULIO 9 DE 1999

La medida continúa vigente para el proceso EJECUTIVO DE ANA LUCIA MOLINA MOLINA CONTRA LUZ MARINA BELTRÁN MARTINEZ Y RUBEN DARIO FORERO, que cursa en el Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO 18
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NUMERO 06-0019
Bogotá D.C., Enero 11 de 2006

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

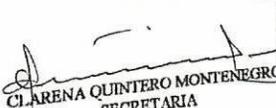
Comunico a usted que por auto de fecha octubre 24 de 2005, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRICULA No. 50N-20271120.

La medida de embargo le fue comunicada mediante Oficio No. 99-2716 DE JULIO 9 DE 1999

La medida continúa vigente para el proceso EJECUTIVO DE ANA LUCIA MOLINA MOLINA CONTRA LUZ MARINA BELTRÁN MARTINEZ Y RUBEN DARIO FORERO, que cursa en el Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO 4
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NUMERO 06-0020
Bogotá D.C., Enero 11 de 2006

Señor
JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA
CRA. 41 A No. 133 A -56 APTO. 220
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

Comunico a usted que por auto de fecha octubre 21 de 2005, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRICULA No. 50N-20271120, ubicado en la cra. 36 A No. 185-95 CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE P.H. APTO. 203 NIVEL 3 BLOQUE 6 Y CARRERA 37 No. 185-76..

La medida continúa vigente para el proceso EJECUTIVO DE ANA LUCIA MOLINA MOLINA CONTRA LUZ MARINA BELTRÁN MARTINEZ Y RUBEN DARIO FORERO, que cursa en el Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Cordialmente,


CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO 4
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NUMERO 06-0020
Bogotá D.C., Enero 11 de 2006

Señor
JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA
CRA. 41 A No. 133 A -56 APTO. 220
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

Comunico a usted que por auto de fecha octubre 24 de 2005, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRICULA No. 50N-20271120, ubicado en la cra. 36 A No. 185-95 CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE P.H. APTO. 203 NIVEL 3 BLOQUE 6 Y CARRERA 37 No. 185-76..

La medida continúa vigente para el proceso EJECUTIVO DE ANA LUCIA MOLINA MOLINA CONTRA LUZ MARINA BELTRÁN MARTINEZ Y RUBEN DARIO FORERO, que cursa en el Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Cordialmente,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª No.14-33 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NUMERO 06-0019
Bogotá D.C., Enero 11 de 2006

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

Comunico a usted que por auto de fecha octubre 24 de 2005, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRICULA No. 50N-20271120.

La medida de embargo le fue comunicada mediante Oficio No. 69-2716 DE JULIO 9 DE 1999

La medida continúa vigente para el proceso EJECUTIVO DE ANA LUCIA MOLINA MOLINA CONTRA LUZ MARINA BELTRÁN MARTINEZ Y RUBEN DARIO FORERO, que cursa en el Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Si vase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner 17

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª No.14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NUMERO 06-0021
Bogotá D.C., Enero 11 de 2006

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-0828
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA : LUZ MARINA BELTRAN

Comunico a usted que por auto de fecha octubre 24 de 2005, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, se dio por terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las cautelares ordenadas sobre el inmueble con MATRICULA No. 50N-20271120, ubicado en la cra. 36 A No. 185-95 CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE P.H. APTO. 203 NIVEL 3 BLOQUE 6 Y CARRERA 37 No. 185-76..

En consecuencia se deja a su disposición como remanente el inmueble antes indicado para su proceso EJECUTIVO DE ANA LUCIA MOLINA MOLINA CONTRA LUZ MARINA BELTRÁN MARTINEZ Y RUBEN DARIO FORERO, que cursa en el Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por haber solicitado remanente con oficio No. 791 de abril 6 de 2000.

El inmueble fue secuestrado y avaluado, se remiten copias para lo que considere pertinente..

Cordialmente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner 18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.crbtradiciones.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180219672310813995 Nro Matricula: 50N-20271120
Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 01:55:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 07-10-1996 RADICACION: 1996-66938 CON: ESCRITURA DE: 07-10-1996
CODIGO CATASTRAL: AAAB16EAEACD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contiene en ESCRITURA No 2894 de fecha 26-09-96 en NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ APTO 203 NIVEL 3 BLOQUE 6 con area de 63.55 M2. ARQUITECTONICA 63.14 M2 con coeficiente de 5.12% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 694). SEGUN ESC. REFORMA REGLAMENTO 857 DEL 11-04-2005 NOT. 26 DE BTA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 1.171%... SEGUN ESCRITURA 1314 DEL 26-07-2012 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ DE ADICION AL REGLAMENTO DE P.H. EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.760683382% CON BASE EN LA ESCRITURA # DUEZ DE 12-03-2013 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C., R. AL R.P.H., SE MODIFICA EL COEFICIENTE 0.760683382%.

COMPLEMENTACION:
CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ADQUIRO POR COMPRA A MULTIFAMILIAR SANTANA LTDA SEGUN ESCRITURA 3057 DEL 9-10-95 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A GIRALDO FRANCO Y CIA S. EN C. E. INVERSIONES MEDINA RESTREPO Y CIA S. EN C. S. SEGUN ESCRITURA 1729 DEL 24-12-82 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ. ESTOS POR COMPRA A R.B. DE COLOMBIA LTDA. SEGUN ESCRITURA 1285 DEL 21-10-82 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ. ESTA POR COMPRA A FLOR DE ESCOBAR EULALIA SEGUN ESCRITURA 911 DEL 18-04-79 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0509631. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A LLERAS PIZANO MIGUEL SEGUN ESCRITURA 4250 DEL 27-11-72 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 20-12-72 EN EL FOLIO 050-0070161...

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
4) KR 19 185 76 BQ 6 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 37 #185-76
2) CARRERA 36A 185-95 CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE P.H. APTO 203 NIVEL 3 BLOQUE 6
1) CARRERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50N - 20271120

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-1996 Radicación: 1996-4174
Doc: ESCRITURA 3 843 del 13-12-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. NIT# 8600492048 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 860029637

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1998 Radicación: 1998-66938
Doc: ESCRITURA 2894 del 26-09-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. NIT# 8600492048 X

Escaneado con CamScanner 19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.crbtradiciones.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180219672310813995 Nro Matricula: 50N-20271120
Pagina 2

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 01:55:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-1997 Radicación: 1997-4276
Doc: ESCRITURA 3652 del 28-11-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION.ESC.3 057- EN CUANTO A LOS PREDIOS CITADOS LES CORRESPONDE TAMBIEN LA NOMENCLATURA (KRA-37-NUMERO 185-76.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. NIT# 8600492048 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-91518
Doc: ESCRITURA 3721 del 28-11-1997 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: \$40,500,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. NIT# 8600492048 X
A: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA CCR# 51619321 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-91518
Doc: ESCRITURA 3721 del 28-11-1997 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA CCR# 51619321 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CCR# 51619321 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-91518
Doc: ESCRITURA 3721 del 28-11-1997 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO A LEY 258096
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA CCR# 51619321 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1999 Radicación: 1999-43740
Doc: OFICIO 99-2716 del 09-07-1999 JUZGADO 35 CIVIL DEL CTO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO (EJECUTIVO-HIPOTECARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-10-2004 Radicación: 2004-62526
Doc: ESCRITURA 3965 del 18-10-2004 NOTARIA 30 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

Escaneado con CamScanner 20

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambitoconfepego.gov.co/verificar/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180219672310813995 Nro Matricula: 50N-20271120
 Pagina 3

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 01:55:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR 2894 DEL 26-09-96 NOT 30 DE BOGOTA CON EL OBJETO DE AJUSTAR SUS DISPOSICIONES A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-12-2004 Radicación: 2004-94191
 Doc: ESCRITURA 3094 del 02-12-2004 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ABREN 73 M.I. PARA LA TERCERA ETAPA Y SE MODIFICAN COEFICIENTES PARA LAS DEMAS UNIDADES DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL AYAMONTE NIT.8001713721

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-04-2005 Radicación: 2005-28441
 Doc: ESCRITURA 857 del 11-04-2005 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION ESCRITURA 3965 DEL 19-10-04 EN CUANTO A CONSTITUCION DE LA ETAPA 3 Y ACTUALIZACION COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-08-2005 Radicación: 2005-61399
 Doc: ESCRITURA 1812 del 22-07-2005 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -ESC.2894 DEL 26-09-96 NOT.30 BTA EN CUANTO MODIFICA LOS LINDEROS Y AREA DE LOS APTOS DEL INT.3.Y SE ADICIONAN POR CAMBIO EN EL DISEÑO DE LOS APTOS. (ESC.857 DEL 11-04-2005 NOT.26 BTA), ASI COMO LAS AREAS COMUNES Y COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO FIDUCENTRAL AYAMONTE X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247
 Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-07-2009 Radicación: 2009-55223
 Doc: OFICIO 21 del 11-01-2006 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 7

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambitoconfepego.gov.co/verificar/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180219672310813995 Nro Matricula: 50N-20271120
 Pagina 4

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 01:55:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO N 99-0828

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA CCF 51619321 X

ANOTACION: ~~*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***~~ Nro 014 Fecha: 14-07-2009 Radicación: 2009-55223
 Doc: OFICIO 21 del 11-01-2006 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTE OF.701 DEL 06-04-2000 JUZ 32 C. MPAL BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA MOLINA ANA LUCIA

A: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA CCF 51619321 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-59775
 Doc: ESCRITURA 1314 del 27-07-2012 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2824 DE 26-09-1996 Y 856 07-04-97 NOT.30 BTA Y SUS ADICIONES EN CUANTO INTEGRAN LA ETAPA IV Y ULTIMA DEL CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE-P.H.SE FIJAN COEFL.DEFINIT.NO RESTA AREA EN ESTA MATRICULA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO AYAMONTE X NIT 8050219210

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-03-2013 Radicación: 2013-18588
 Doc: ESCRITURA 362 del 12-03-2013 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA IV ETAPA A SU OBJETO, DESCRIPCION (SE INTEGRAN 3 GARAJES DE LA ETAPA III A LA IV) 69,70,71 ,MEMORIA DESCRIPTIVA, COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCENTRAL AYAMONTE RESERVADO IV, BLOQUE 1 Y 2 NIT.805.012.921

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-10-2015 Radicación: 2015-73631
 Doc: OFICIO 5861488911 del 28-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambitoconfepego.gov.co/verificar/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180219672310813995 Nro Matricula: 50N-20271120
 Pagina 5

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 01:55:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-12-2017 Radicación: 2017-83538
 Doc: OFICIO 3844 del 17-11-2017 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.2017-06341-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CEDIO A A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE CEDIO A FREDY ARVEY CORTES BARRETO QUE CEDIO A OSYL & SARIMSA S.A.S. QUE CEDIO A NURY GUALDRON DUARTE

A: BELTRAN MARTINEZ LUZ MARINA CCF 51619321 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "18"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C1-26975 Fecha: 22-07-2009
 SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO ESTA ANOTACION POR AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR VIGENTE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech
 TURNO: 2018-00762 FECHA: 19-02-2018
 EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma]
 El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

RV: RADICACIÓN - RECURSO DE REPOSICIÓN

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 08/06/2022 7:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leonardo.fino87@gmail.com <leonardo.fino87@gmail.com>

3 archivos adjuntos (16 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO LUZ MARINA BELTRAN MARTINEZ pdf.pdf;
PRUEBA_1_3_2022, 16_35_00-1-23.pdf; image009.png;

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que es a su cargo.

Señor usuario recuerde que este correo es de uso exclusivo para la recepción de memoriales de los 20 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Cordialmente,

Sandra I. Gutiérrez S.

De: Leonardo fino contreras <leonardo.fino87@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 15:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN - RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenos tardes:

Cordial saludo,

Me dirijo a este honorable despacho judicial, para que por favor sea radicado el presente recurso de reposición contra el auto que rechaza de plano un incidente de nulidad, el cual se adjunta al presente correo ante el Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Cuyas partes procesales son:

DEMANDANTE: NURY GUALDRON DUARTE actuando mediante apoderado.

DEMANDANDO: LUZ MARINA BELTRÁN MARTÍNEZ actuando mediante apoderado.

Tener en cuenta que dentro del expediente reposa el poder que me faculta como apoderado para actuar.

LEONARDO FINO CONTRERAS
ABOGADO

Contacto: 321 3006044

DEPARTAMENTO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES	
RADICADO	350422
Fecha Recibido	8 JUNIO 22
Numero de Fojos	2
Quien Recibe	NMT

The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom

is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Please consider the environment before printing.

 Descripción: cid:125005511@21062011-1C35

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Cámara de Casación Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>13-06-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>14-06-22</u>	
y vence en: <u>16-06-22</u>	
El secretario _____	

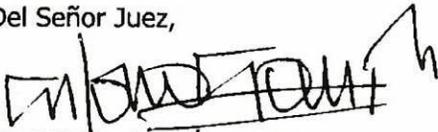
Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 - 00606.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S., Y ALONSO
PALACIOS BOHORQUEZ.
Origen: Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional N° 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, con el presente escrito concuro al despacho para aportar la correspondiente liquidación de crédito elaborada por mi mandante Banco de Occidente.

Por lo anterior, solicito se le dé el respectivo trámite a la liquidación de crédito aportada por el suscrito con el presente escrito.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO.-
T. P. No. 42.603 del C. S. de la J.
C. C. No. 79.153.881 de Bogotá.

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO



NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
----------------	----------------	-------------

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	
FECHA INICIO MORA	
FECHA CORTE	
DIAS LIQUIDADOS	1,682
TOTAL RECONOCIDO	\$ 58,471,037.00
ABONO CAPITAL	\$ (24,999,996.00)
INTERESES DE MORA	\$ 44,281,299.00
TOTAL	\$ 77,752,340.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 58,471,037.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
25/10/2017	31/10/2017	7	31.73%		\$ 58,471,037.00	\$			\$ 58,471,037.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%		\$ 58,471,037.00	\$ 313,439.00			\$ 58,784,476.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,332,570.00			\$ 60,117,046.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,366,263.00			\$ 61,483,309.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,351,259.00			\$ 62,834,568.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,237,152.00			\$ 64,071,720.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,350,484.00			\$ 65,422,204.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,295,700.00			\$ 66,717,904.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,338,890.00			\$ 68,056,794.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,284,480.00			\$ 69,341,274.00	
1/08/2018	21/08/2018	21	29.64%		\$ 58,471,037.00	\$ 1,312,943.00			\$ 70,654,217.00	
22/08/2018	31/08/2018	10	29.64%	\$ 24,999,996.00	\$ 33,471,041.00	\$ 763,572.19			\$ 46,781,399.00	ABONO FMS
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%		\$ 33,471,041.00	\$ 720,240.00			\$ 47,501,639.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%		\$ 33,471,041.00	\$ 738,234.00			\$ 48,239,873.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%		\$ 33,471,041.00	\$ 709,860.00			\$ 48,949,733.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%		\$ 33,471,041.00	\$ 730,391.00			\$ 49,680,124.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%		\$ 33,471,041.00	\$ 722,331.00			\$ 50,402,455.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%		\$ 33,471,041.00	\$ 668,780.00			\$ 51,071,235.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 729,492.00			\$ 51,800,727.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 705,960.00			\$ 52,506,687.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 729,492.00			\$ 53,236,179.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 705,960.00			\$ 53,942,139.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 729,492.00			\$ 54,671,631.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 729,492.00			\$ 55,401,123.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%		\$ 33,471,041.00	\$ 705,960.00			\$ 56,107,083.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%		\$ 33,471,041.00	\$ 722,083.00			\$ 56,829,166.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%		\$ 33,471,041.00	\$ 696,630.00			\$ 57,525,796.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%		\$ 33,471,041.00	\$ 715,790.00			\$ 58,241,586.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%		\$ 33,471,041.00	\$ 715,356.00			\$ 58,956,942.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%		\$ 33,471,041.00	\$ 674,250.00			\$ 59,631,192.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%		\$ 33,471,041.00	\$ 718,053.00			\$ 60,349,245.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%		\$ 33,471,041.00	\$ 686,400.00			\$ 61,035,645.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%		\$ 33,471,041.00	\$ 692,323.00			\$ 61,727,968.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%		\$ 33,471,041.00	\$ 667,560.00			\$ 62,395,528.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%		\$ 33,471,041.00	\$ 689,811.00			\$ 63,085,340.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.25%		\$ 33,471,041.00	\$ 695,702.00			\$ 63,781,042.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%		\$ 33,471,041.00	\$ 675,240.00			\$ 64,456,282.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%		\$ 33,471,041.00	\$ 688,913.00			\$ 65,145,195.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%		\$ 33,471,041.00	\$ 658,320.00			\$ 65,803,515.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%		\$ 33,471,041.00	\$ 667,244.00			\$ 66,470,759.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%		\$ 33,471,041.00	\$ 662,439.00			\$ 67,133,198.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%		\$ 33,471,041.00	\$ 605,164.00			\$ 67,738,362.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%		\$ 33,471,041.00	\$ 665,632.00			\$ 68,403,994.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%		\$ 33,471,041.00	\$ 640,860.00			\$ 69,044,854.00	

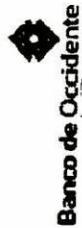
LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS	900-295-058	806-071

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	2/06/2022
FECHA INICIO MORA	25/10/2017
FECHA CORTE	2/06/2022
DIAS LIQUIDADOS	1,682
TOTAL RECONOCIDO	\$ 58,471,037.00
ABONO CAPITAL	\$ (24,999,996.00)
INTERESES DE MORA	\$ 44,281,299.00
TOTAL	\$ 77,752,340.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 58,471,037.00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 58,471,037.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 658,998.00			\$ 69,703,852.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 637,740.00			\$ 70,341,592.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 657,694.00			\$ 70,999,286.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 659,680.00			\$ 71,658,966.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 636,840.00			\$ 72,295,746.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 654,162.00			\$ 72,949,908.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 639,510.00			\$ 73,589,418.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 667,244.00			\$ 74,256,662.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 674,095.00			\$ 74,930,757.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 628,600.00			\$ 75,559,357.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 701,809.00			\$ 76,261,166.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 698,160.00			\$ 76,959,326.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 743,566.00			\$ 77,702,892.00	
1/06/2022	2/06/2022	2	30.45%	-	\$ 33,471,041.00	\$ 49,488.00			\$ 77,752,340.00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 33,471,041.00	\$ 44,281,299.00	\$	\$	\$ 77,752,340.00	



LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION		CONSECUTIVO	

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	
FECHA INICIO MORA	
FECHA CORTE	1.860
DIAS LIQUIDADOS	143,480,512.00
TOTAL RECONOCIDO	\$ 143,480,512.00
ABONO CAPITAL	\$
INTERESES DE MORA	\$ 185,907,621.00
TOTAL	\$ 329,388,133.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 143,480,512.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SAUDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
30/04/2017	30/04/2017	1	33.23%	\$	143,480,512.00	\$	\$	\$	143,480,512.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/05/2017	31/05/2017	31	33.23%	\$	143,480,512.00	114,394.00			143,594,906.00	
1/06/2017	30/06/2017	30	33.23%	\$	143,480,512.00	3,546,214.00			147,026,726.00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.70%	\$	143,480,512.00	3,431,820.00			150,458,546.00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.70%	\$	143,480,512.00	3,496,924.00			153,955,470.00	
1/09/2017	30/09/2017	30	31.95%	\$	143,480,512.00	3,496,924.00			157,452,394.00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$	143,480,512.00	3,316,320.00			160,768,714.00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	\$	143,480,512.00	3,406,218.00			164,174,932.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$	143,480,512.00	3,269,970.00			167,444,902.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	\$	143,480,512.00	3,352,588.00			170,800,490.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	\$	143,480,512.00	3,315,791.00			174,116,281.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	\$	143,480,512.00	3,035,816.00			177,152,097.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	\$	143,480,512.00	3,113,900.00			180,266,000.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	\$	143,480,512.00	3,179,490.00			183,445,490.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%	\$	143,480,512.00	3,285,473.00			186,730,963.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	\$	143,480,512.00	3,151,950.00			190,000,413.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	\$	143,480,512.00	3,221,830.00			193,222,243.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	\$	143,480,512.00	3,208,469.00			196,430,712.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	\$	143,480,512.00	3,087,420.00			199,518,132.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$	143,480,512.00	3,164,511.00			202,682,643.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$	143,480,512.00	3,042,990.00			205,725,633.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$	143,480,512.00	3,130,969.00			208,856,602.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$	143,480,512.00	3,096,373.00			211,952,975.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$	143,480,512.00	2,866,920.00			214,819,895.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	\$	143,480,512.00	3,127,156.00			217,947,051.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$	143,480,512.00	3,026,280.00			221,000,331.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$	143,480,512.00	3,127,156.00			224,127,487.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$	143,480,512.00	3,026,280.00			227,153,767.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$	143,480,512.00	3,127,156.00			230,280,923.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$	143,480,512.00	3,026,280.00			233,307,203.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$	143,480,512.00	3,095,412.00			236,402,615.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$	143,480,512.00	2,986,260.00			239,388,875.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$	143,480,512.00	3,068,442.00			242,457,317.00	
1/01/2020	29/01/2020	29	28.16%	\$	143,480,512.00	2,986,260.00			245,441,057.00	
1/02/2020	31/02/2020	31	28.40%	\$	143,480,512.00	3,066,220.00			248,507,277.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$	143,480,512.00	2,890,314.00			251,397,591.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	\$	143,480,512.00	3,078,083.00			254,475,674.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$	143,480,512.00	2,942,370.00			257,418,044.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$	143,480,512.00	2,967,723.00			260,385,767.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$	143,480,512.00	2,861,640.00			263,247,407.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$	143,480,512.00	2,957,028.00			266,204,435.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$	143,480,512.00	2,982,293.00			269,186,728.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$	143,480,512.00	2,894,550.00			272,081,278.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$	143,480,512.00	2,953,122.00			275,034,400.00	
				\$	143,480,512.00	2,822,010.00			277,856,410.00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO



NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS	900-295-058	900-671 LEASING

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	2/06/2022
FECHA INICIO MORA	30/04/2022
FECHA CORTE	2/06/2022
DIAS LIQUIDADOS	1,860
TOTAL RECONOCIDO	\$ 143,480,512.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 185,907,621.00
TOTAL	\$ 329,388,133.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 143,480,512.00
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES CORRIENTES	\$ -
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 143,480,512.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,860,277.00	\$ -	\$ -	\$ 281,027,294.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,839,662.00	\$ -	\$ -	\$ 283,866,956.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,594,116.00	\$ -	\$ -	\$ 286,461,071.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,853,426.00	\$ -	\$ -	\$ 289,314,498.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,747,130.00	\$ -	\$ -	\$ 292,061,628.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,824,937.00	\$ -	\$ -	\$ 294,886,565.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.62%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,733,810.00	\$ -	\$ -	\$ 297,620,375.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,819,016.00	\$ -	\$ -	\$ 300,439,391.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.64%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,827,882.00	\$ -	\$ -	\$ 303,267,273.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,730,000.00	\$ -	\$ -	\$ 305,997,273.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,804,260.00	\$ -	\$ -	\$ 308,801,533.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,741,400.00	\$ -	\$ -	\$ 311,542,933.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,860,277.00	\$ -	\$ -	\$ 314,403,210.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,889,665.00	\$ -	\$ -	\$ 317,292,875.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,694,552.00	\$ -	\$ -	\$ 319,987,427.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 3,008,488.00	\$ -	\$ -	\$ 322,995,915.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 2,992,770.00	\$ -	\$ -	\$ 325,988,685.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 3,187,462.00	\$ -	\$ -	\$ 329,176,167.00	
1/06/2022	2/06/2022	2	30.45%	\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 211,966.00	\$ -	\$ -	\$ 329,388,133.00	
TOTAL LIQUIDACION										
				\$ -	\$ 143,480,512.00	\$ 185,907,621.00	\$ -	\$ -	\$ 329,388,133.00	



LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

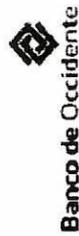
NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	
FECHA INICIO MORA	
FECHA CORTE	
DIAS LIQUIDADOS	1,682
TOTAL RECONOCIDO	\$ 9,620,566.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 11,121,719.00
TOTAL	\$ 20,742,285.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 9,620,566.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	ABONO CAPITAL	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
25/10/2017	31/10/2017	7	31.73%				\$ 9,620,566.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,620,566.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%				\$ 9,620,566.00	\$ 51,569.00			\$ 9,672,135.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%				\$ 9,620,566.00	\$ 219,270.00			\$ 9,891,405.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%				\$ 9,620,566.00	\$ 224,812.00			\$ 10,116,217.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%				\$ 9,620,566.00	\$ 222,332.00			\$ 10,338,549.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%				\$ 9,620,566.00	\$ 203,560.00			\$ 10,542,109.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%				\$ 9,620,566.00	\$ 222,208.00			\$ 10,764,317.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%				\$ 9,620,566.00	\$ 213,180.00			\$ 10,977,497.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%				\$ 9,620,566.00	\$ 220,286.00			\$ 11,197,783.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%				\$ 9,620,566.00	\$ 211,350.00			\$ 11,409,133.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%				\$ 9,620,566.00	\$ 216,039.00			\$ 11,625,172.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%				\$ 9,620,566.00	\$ 215,140.00			\$ 11,840,312.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%				\$ 9,620,566.00	\$ 207,030.00			\$ 12,047,342.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%				\$ 9,620,566.00	\$ 212,195.00			\$ 12,259,537.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.63%				\$ 9,620,566.00	\$ 204,030.00			\$ 12,463,567.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%				\$ 9,620,566.00	\$ 209,932.00			\$ 12,673,499.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%				\$ 9,620,566.00	\$ 192,220.00			\$ 13,073,326.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 209,684.00			\$ 13,283,010.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 202,920.00			\$ 13,485,930.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 209,684.00			\$ 13,695,614.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 202,920.00			\$ 13,898,534.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 209,684.00			\$ 14,108,218.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 209,684.00			\$ 14,317,902.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%				\$ 9,620,566.00	\$ 202,920.00			\$ 14,520,822.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%				\$ 9,620,566.00	\$ 207,545.00			\$ 14,728,367.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%				\$ 9,620,566.00	\$ 200,220.00			\$ 14,928,587.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%				\$ 9,620,566.00	\$ 205,747.00			\$ 15,134,334.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%				\$ 9,620,566.00	\$ 205,623.00			\$ 15,339,957.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%				\$ 9,620,566.00	\$ 193,807.00			\$ 15,533,764.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%				\$ 9,620,566.00	\$ 206,398.00			\$ 15,740,162.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%				\$ 9,620,566.00	\$ 197,280.00			\$ 15,937,442.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%				\$ 9,620,566.00	\$ 198,989.00			\$ 16,135,431.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%				\$ 9,620,566.00	\$ 191,880.00			\$ 16,328,311.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%				\$ 9,620,566.00	\$ 198,276.00			\$ 16,526,587.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%				\$ 9,620,566.00	\$ 199,981.00			\$ 16,726,568.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%				\$ 9,620,566.00	\$ 194,070.00			\$ 16,920,636.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%				\$ 9,620,566.00	\$ 197,997.00			\$ 17,118,635.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%				\$ 9,620,566.00	\$ 189,210.00			\$ 17,307,845.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%				\$ 9,620,566.00	\$ 191,797.00			\$ 17,499,642.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%				\$ 9,620,566.00	\$ 190,402.00			\$ 17,690,044.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%				\$ 9,620,566.00	\$ 173,936.00			\$ 17,863,980.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%				\$ 9,620,566.00	\$ 191,332.00			\$ 18,055,312.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%				\$ 9,620,566.00	\$ 184,200.00			\$ 18,239,512.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%				\$ 9,620,566.00	\$ 189,410.00			\$ 18,428,922.00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO



NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
ALFONSO PALACIOS BONDORQUEZ	79-288-489	BOG-072

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 9,620,566.00
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES CORRIENTES	\$ -
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 9,620,566.00

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	2/06/2022
FECHA INICIO MORA	25/31/2017
FECHA CORTE	2/06/2022
DIAS LIQUIDADOS	1,682
TOTAL RECONOCIDO	\$ 9,620,566.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 11,121,719.00
TOTAL	\$ 20,742,285.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 183,300.00	\$ -	\$ -	\$ 18,612,222.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 189,007.00	\$ -	\$ -	\$ 18,801,229.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 189,627.00	\$ -	\$ -	\$ 18,990,856.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 183,060.00	\$ -	\$ -	\$ 19,173,916.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 188,015.00	\$ -	\$ -	\$ 19,361,931.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 183,810.00	\$ -	\$ -	\$ 19,545,741.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 191,797.00	\$ -	\$ -	\$ 19,737,538.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 193,750.00	\$ -	\$ -	\$ 19,931,288.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 180,684.00	\$ -	\$ -	\$ 20,111,972.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 201,717.00	\$ -	\$ -	\$ 20,313,689.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 200,670.00	\$ -	\$ -	\$ 20,514,359.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 213,714.00	\$ -	\$ -	\$ 20,728,073.00	
1/06/2022	2/06/2022	2	30.45%	\$ -	\$ 9,620,566.00	\$ 14,212.00	\$ -	\$ -	\$ 20,742,285.00	
TOTAL LIQUIDACION						\$ 11,121,719.00	\$ -	\$ -	\$ 20,742,285.00	

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.(2017-00606) BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 12:27

Para: jhon james vera Peña <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3593-2022, Entidad o Señor(a): ALFONSO GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com> Mié 08/06/2022 14:46 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 14:45**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.(2017-00606) BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.

Tel. 3179370 - 3006468531

Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3593-2022
Fecha Recibido	8-06-2022
Número de Folios	4
Quien Recibió	LSSB

④ 35-2017-606.

Bogotá D.C., marzo 4- 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche
Asunto	Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado señor Juez

Reciba un cordial saludo

JORGE JULIÁN SILVA MECHE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342, concurro a su distinguido despacho de conformidad con el numeral 4o, del artículo 446 del CGP, con el fin de presentar **adición o aclaración** y presentación del **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado No. 15 del primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente recurso se presenta en tiempo, pues de conformidad con la regla establecida en el en el artículo 110 del CGP en concordancia con el numeral 4º, del artículo 446 del CGP., se dará traslado del mismo por el término de tres (3) días que serán los días 2,3, y 4, de marzo de 2022, por lo que el presente escrito se presenta en termino.

2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN o ADICIÓN del auto.

El inciso primero del auto en mención señala que:

“1. Se le advierte al demandado que dentro del presente asunto no existe nulidad alguna por resolver por cuanto en audiencia del 3 de mayo de 2019 (fl. 214) se rechazó la nulidad planteada por ese extremo procesal y que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 28 de junio de 2019 (fls. 3 a 4 cd. 2), por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.”

Al respecto se deja de presente que si bien el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., resolvió en la referida oportunidad negar una nulidad, no es menos cierto que es deber del despacho revisar de forma atenta cualquier violación que atente contra la recta y leal administración de justicia.

Su señoría, el suscrito no entiende la referencia que el Despacho hace respecto a la nulidad, pues ellas, se plantearon al momento de la audiencia donde se profirió sentencia y fueron resultas tanto en primera como en segunda instancia.

En este caso y estado del actual recurso, se le pone de presente al despacho que se ha solicitado, en tiempo y oportunidad, se resuelva el incidente del derecho de retracto que a la fecha NO se ha hecho y, no me queda claro, si en línea gruesa el Despacho infiere también a él en el inciso primero del auto en mención que en consideración de este apoderado NO lo ha hecho.

De no ser así, solicito al despacho muy respetuosamente, se reponga para revocar el presente auto (auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado No. 15 del primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) y pronunciarse de fondo sobre el referido incidente de Retracto.

3. DE LAS OMISIONES DEL DESPACHO

3.1. DEL DERECHO DE RETRACTO.

288

Si bien es cierto que las sumas de dinero que se expresan en la liquidación difieren en tanto que la liquidación realizada por el despacho es menor a la presentada por el suscrito, en la misma existe una omisión que afecta de forma considerable el proceso y como consecuencia, el capital a pagar o adeudado.

Su señoría, en el expediente reposa solicitud del día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se hace uso **del derecho de retracto**. Oficio que fue presentado antes de transcurridos nueve (9) días de proferida la sentencia de primera instancia, como lo regula el artículo 1972 del Código Civil en concordancia con lo regulado en el inciso final del artículo 68 del CGP. Igualmente, el día 5 de noviembre de 2021, se solicitó nuevamente al despacho se le diera trámite al incidente del derecho de retracto.

Por lo anterior, cualquier manifestación respecto al valor de la liquidación final del crédito tiene que tener como principio fundante y previamente establecido el valor que pagó el cesionario al cedente.

Adicional a lo anterior, es deber como parte y en aras del principio de la lealtad procesal, economía y debido proceso alertar al despacho de la solicitud que se ha radicado deprecando al despacho se aplique en el presente proceso el derecho de retracto antes enunciado, so pena de que su omisión generaría una nulidad que desde ya se advierte.

3.2. ABONOS REALIZADOS AL CRÉDITO

Adicional a lo anterior, el despacho refiere que a la obligación no se han realizado abonos al crédito, lo que no es cierto en tanto que me permito anexar prueba fehaciente de los pagos realizados a la obligación, así

No.	Fecha	Valor COP
1	09-01-2014	\$27.034.000
2	09-1-2014	\$27.034.000
3	09-1-2014	\$9.800.000
4	5-8-2014	\$5.000.928

5	2-7-2014	\$24.823.000
	TOTAL	\$93.691.928

Por lo anterior, solicito al despacho atenta y respetuosamente que tenga en cuenta los anteriores abonos y como consecuencia, se disminuya el valor a pagar, pues una decisión en contrario, atenta el principio de enriquecimiento sin justa causa y recta administración de justicia de la que usted su señoría es garante.

SOLICITUDES

1. Se adicione o haga la aclaración del auto mediante la cual para en su lugar se pronuncie de fondo sobre el incidente de Retracto que la fecha no se ha realizado.
2. Se reponga para en su lugar revocar el auto para en su lugar determinar el inicialmente el valor que pagó el cesionario al cedente y una vez conocido dicho valor se apruebe el valor adeudado en la liquidación del crédito
3. Se reponga para en su lugar modificar el valor a pagar en la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las sumas de dinero que fueron abonadas al valor del crédito y que fueron pagadas al Cedente
4. En caso de negar una o cualquiera de las anteriores peticiones, se conceda el recurso de apelación.

Anexos.

Recibos de pago que dan cuenta de los abonos realizados al crédito.

Atentamente



JORGE JULIÁN SILVA MECHE

CC No 18255179

T.P No. 208342

201

Recurso Rad. 2015-519 -39-

Julián Silva <jorgejuliansilva@hotmail.com>

Vie 04/03/2022 15:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Chacón Velásquez <ellexsas@gmail.com>

Bogotá D.C., marzo 4- 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche
Asunto	Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado señor Juez

Reciba un cordial saludo

JORGE JULIÁN SILVA MECHE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342, concurro a su distinguido despacho de conformidad con el numeral 4o, del artículo 446 del CGP, con el fin de presentar **adición o aclaración** y presentación del **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado No. 15 del primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el documento en formato PDF adjunto al presente correo electrónico.

De su señoría, atentamente,

Jorge Julián Silva Meche
Abogado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1347-22
Fecha Recibido	4 MARZO 2022
Nombre del Radicador	J
Nombre de Funcionario	nmf


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 BOGOTÁ, D. C.
 TRIBUNAL DEL ART. 110 C. G. P.

Entre las _____ se fija el presente traslado
 contra _____ dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
 y vence en: 15-5-22

El secretario _____


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19 ABR 2022

pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Secretario(a): _____

+L. PLOVIBO

206

Señor

JUEZ (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

JUZGADO DE ORIGEN (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

E. S D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORO - DISPROYECTOS.

DEMANDADO: JORGE JULIAN SILVA MECHE.

RADICADO: 110013103039-2015-00519-00.

ASUNTO: ME PRONUNCIO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado dentro del proceso de la referencia, actualmente empleado de la empresa **CONTACT XENTRO SAS**, quien actúa como operador de cartera de **DISPROYECTOS**, cedida y judicializada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para pronunciarme dentro del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el aquí demandado señor **JORGE JULIAN SILVA MECHE**, contra el auto fechado 28 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

Como primera medida su Señoría, se debe tener en cuenta que trata de un proceso presentado el pasado 14 de septiembre de 2015, que en su oportunidad, fue presentado con los sados actualizados a esta fecha, de igual forma señor Juez, solicito se tenga en cuenta el histórico de pagos, junto con el estado de deuda, presentada ante su despacho aunada a la liquidación, donde se reflejan los abonos reales, y no como lo pretende hacer ver el aquí demandado, queriendo dilatar y confundir al despacho, con abonos presentados en copias y con fechas del 2014, donde se visualizan que dichos abonos ya se encuentran aplicados dentro del histórico de pagos, arrimado ante el proceso.

Comendidamente me dirijo ante usted señor Juez, para solicitarle, se le exija al señor **JORGE JULIAN SILVA MECHE**, se pronuncie frente al abono aducido por valor de \$27.034.000, fechado 09 de enero de 2014, pues como lo indica en su escrito, no es solo uno si no dos pagos, por el mismo valor y en la misma fecha, generando dudas sobre el mismo, dado que solo se evidencia un solo abono, por este valor y en esa fecha, como lo demuestra en el histórico de pagos aportado, de igual forma y como lo enuncie anteriormente data de abonos realizados en el año 2014, los cuales fueron aplicados en dichas fechas y que no harían parte, para realizar alguna adición o aclaración o retracto como lo pretende hacer ver el aquí accionante.

Frente a la solicitud del escrito de recurso, de revocar el auto para en su lugar determinar el inicialmente el valor que pago el cesionario al cedente y una vez conocido dicho valor se apruebe el valor adeudado en la liquidación del crédito, nuevamente el señor **JORGE JULIAN SILVA MECHE**, pretende confundir al despacho, téngase en cuenta que en el momento de venta, el valor fue previamente asimilado por el nuevo acreedor teniendo en cuenta la inversión realizada por el mismo y la posible recuperación frente a la inversión realizada, negociación previamente aprobada por el Fideicomitente, la cual por ser una entidad privada, se reserva el derecho de informar el valor de venta. **Valores estos que no tienen nada que ver con lo adeudado por el aquí accionante.**

PETICIONES ESPECIALES

Solicito su Señoría de manera respetuosa, no tener en cuenta las solicitudes instauradas por el señor **JORGE JULIAN SILVA MECHE**, como quiera que no son procedentes en atención a lo expuesto en el correspondiente escrito de contestación.

Comendidamente señor Juez solicito, requerir al aquí demandado, para que aporte los recibos de pago originales, fechados 09 de enero de 2014, para dar claridad de los abonos aducidos.

207

PRUEBAS

Con el fin de dar claridad de lo adeudado por el aquí accionante apporto ante su despacho:

- Estado de deuda actual.
- Histórico de pagos.

Atentamente,



MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO
C.C. 79.045.845 de Bogotá.
T.P. 113488 del Consejo Superior de la Judicatura.

2009



ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente JORGE JULIAN SILVA MECHE
Dirección CL 116 A # 71 F 23
Ciudad - Departamento

Crédito No. 1825517901
Denominación UVR
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte 18/04/2022
Cotización UVR 301.4248

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en UVR	1.309.501,75			1.265.726,08		
2. Valores en PESOS	521.957.784,79	0,00	33.785.218,62	381.521.230,52	1.096.248.999,44	2996

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad	Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
20/05/2009	UVR	0,0000		400,000,000,00	180

Tasa Interés Corriente E.A.	Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización
9.5%	14.25%	DECRECIENTE UVR CICLICA



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 601 2131370, Fax 601 2130495. defensorfiduagraria@cpabogados.com



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia MinHacienda



HISTORICO DE PAGOS

18255179 JORGE JULIAN SILVA MECHE

Fecha de generación: 18-04-22 07:54:06

P.A.DISPROYECTOS

Nro Obligacion	Fecha Corte	Fecha Desembolso	Valor Desembolso	Tipo Cartera	Tasa Interes	Capital Migrado	Fch Ult. Pago	Vlr Ult. Pago					
1825517901	2017-11-19	2009-05-20	400.000.000,00	HIPOTECARIA	9.5 E.A.	1.309.501,75 UVR 330.123.950,72 COP							
VENCIDOS (VALOR UVR HOY ... 301.4248)						VIGENTES				VALORES POR PAGAR			SALDO TOTAL DEUDA
Capital	Corriente	Otros	Seguro	Mora	Total	Capital	Corriente	Otros	Total	Capital	Otros	Total	
521.957.784,79	158.984.765,51	0,00	33.785.218,62	381.521.230,52	1.096.248.999,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.096.248.999,44
Contadores					Estado del Credito								
Plazo	Altura	Pagadas	En Mora	Por Facturar	Dias Vencidos	Calificación Cartera			Estado Obligación				
1	0	0	1	0	2996	E			EN MORA				

Listado de Recaudos

Fecha recaudo	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2014-08-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.000.928,00
2014-07-02	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: ITAU - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	24.199.969,72
2014-01-09	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	26.482.203,32
2013-05-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.000.000,00
2013-02-22	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	79.231.546,46
2012-02-14	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	6.867.674,64
2011-09-06	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.782.642,00
2011-08-08	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	39.911.734,18
2011-03-07	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	9.812.718,63
2010-09-15	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	13.873.125,00
2010-08-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	9.544,55
2010-07-19	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	16.327.969,66
2010-03-11	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.450.000,00
2010-02-19	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	14.201.194,74
2010-02-08	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.544.037,00
2009-12-22	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	6.000.000,00
2009-11-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.000.000,00
2009-11-06	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.000.000,00
2009-09-30	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.000.000,00
2009-09-28	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.000.000,00
2009-07-31	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	998.447,00
Total			279.693.734,90

D. 19/04 T. V. Recurso

2010

ME PRONUNCIO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUDIO DE APELACION

Martin Orlando Castañeda <abogado002@cxsas.com>

Lun 18/04/2022 8:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días por favor confirmar el recibido, gracias.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

JUZGADO DE ORIGEN (39) DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: JORGE JULIAN SILVA MECHE.

RADICADO: 110013103039_2015_00519_00

ASUNTO: ME PRONUNCIO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUDIO DE APELACION.

MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 113.488 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante usted señor juez, con el fin de pronunciarme, frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el demandado, de la siguiente manera:

Quedo atento a lo que su digno despacho ordene.

Cordialmente,



CONTACT XENTRO SAS
INNOVACION Y SERVICIO AL CLIENTE

Martin Orlando Castañeda Quintero
Abogado
Abogado002@cxsas.com
www.cxsas.com
Celular: 3507945259
Dirección: Calle 23 #116-31
Centro Empresarial Puerto Central. Ofi. 312
(Bogotá, Colombia)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2380-22
Fecha Recibido	18/04/22
Número de Folios	18 abn/22
Quién Recibió	[Signature]

dep. 19 abril.

El contenido de este documento y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor devolverlo de inmediato y eliminar el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general, cualquier uso indebido de los datos personales aquí indicados es prohibido y penalizado por la Ley.

Contact Xentro S.A.S. le informa que su correo electrónico y datos de contacto se encuentran en nuestras bases de datos, los cuales son tratados con la única finalidad del mantenimiento de la relación comercial y/o contractual, actividades de recuperación de cartera y servicios relacionados con nuestra compañía. Así mismo, la empresa manifiesta que no cede a terceros bajo ningún título los datos personales suministrados y que los protocolos implementados están en consonancia con la Ley 1581 del 2012 y la normatividad vigente sobre protección de datos personales, Si desea información adicional y/o radicar alguna solicitud sobre el manejo de sus datos personales y la política de tratamiento de estos, la empresa ha dispuesto el correo electrónico protecciondedatos@cxsas.com

INSTRUMENTO DE ENTREGA DE BIENES
21 ABR 2022
XOYA

Se entregó en el despacho

1

2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 31 MAYO 2022.**Ref: Exp. No. 110013103-039-2015-00519-00**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio la concesión del recurso de apelación interpuesto por el ejecutado (fl.285) contra el auto del 28 de febrero de 2022 (fl. 278) en el que se declaró infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por ese extremo procesal.

ANTECEDENTES

El recurrente señaló que no este Juzgado no ha tenido en cuenta el derecho el retracto invocado por este el 15 de mayo de 2019 y reiterada el 5 de noviembre de 2021, por lo que cualquier modificación con la liquidación del crédito tiene que ver como principio fundante y previamente establecido el valor del pago que realizó el cesionario al cedente, también manifestó que no han sido imputados a la obligación los abonos 9 de marzo, 5 de agosto y de julio de 2014 que ascienden a la suma de \$93.691.928.oo., por lo que solicita sean tenidos en cuenta para disminuir el valor a pagar.

La parte demandante dentro del término legal recorrió el traslado del recurso y manifestó que el presente asunto fue presentado desde el 14 de septiembre de 2015, que fue radicado con los saldos actualizados a esa fecha, para ello, allegó el estado de cuenta de la obligación en los que se acreditan los abonos reales a la deuda y que si fueron imputados, en cuanto al derecho al retracto invocado por el recurrente arguyo que el valor de la venta del crédito en favor de Disproyotos SAS., nada tiene que ver con la ejecución que se adelanta.

CONSIDERACIONES

El auto recurrido se mantendrá incólume por las siguientes razones a saber:

La primera, dado que el despacho, aunque de manera puntual, si se pronunció frente al primer punto de la objeción tras indicar que, al revisar el ejercicio operacional allegado por la parte actora, la liquidación presentada se encontraba ajustada a la tasación establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo previsto en el artículo 446 del CGP, razón por la que en este aspecto, tampoco procede la adición solicitada por la parte demandada, en los términos del artículo 286 del CGP., más aun cuando el "*derecho de retracto*" solicitado el 15 de mayo de 2019 y reiterada el 5 de noviembre de 2021, nada tiene que ver con la obligación que aquí se ejecuta puesto que no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 1506 y siguientes del Código Civil.

Obsérvese que el derecho de retracto, es una figura jurídica regulada por el Código Civil y se refiere "al derecho de una persona de quedarse con la cosa que una segunda persona ha vendido a un tercero, a cambio del mismo precio que hubiere pagado éste", de modo que, el demandado invoca esta figura para invalidar lo actuado con ocasión a la cesión del crédito que hizo Fondo Nacional del Ahorro en favor de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA., (fl. 167), pero esta compra de cartera nada tiene que ver con la obligación que aquí se ejecuta pues es evidente que en el contrato de cesión del 20 de

noviembre de 2017 que se realizó en los términos previstos en los artículos 1659 del CC., por lo que esta última sociedad recibe el proceso en el estado en que se encuentre, acorde a lo señalado en el artículo 68 del CGP.

Ahora, en cuanto al ejercicio operacional que, valga resaltar, se realiza con apoyo de los mecanismos implementados por el Consejo Superior de la Judicatura en lo relacionado con la liquidación del crédito, esta se ejecutó en los términos del mandamiento de pago, su corrección y la orden de seguir adelante con la ejecución adiados 13 de octubre de 2015, 3 de agosto de 2016 y 3 de mayo de 2019 (fls. 56-77-214), sin imputar abonos al no estar acreditados (Art. 1653 CC.), pues no aparecen nuevos rubros consignados por cuenta de este proceso, obsérvese que los señalados por el recurrente corresponden a los pagos que se realizaron en el año 2014, esto es, antes de la presentación de la demanda (01/09/2015) y que en efecto si fueron tenidos en cuenta por el acreedor, tal como da cuenta el estado de cuenta visible a folios 289.

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto diferido, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER, en el EFECTO DIFERIDO, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo**, una vez el recurrente cancele las expensas necesarias dentro del término previsto en la ley, so pena, de declararlo desierto, remítase copia de los folios 56, 77, 214 a 216, 167, 168, 262, 265 a 275, 278 a 290, incluido este proveído y 7 del cuaderno 4, con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial, a fin de que se surta la alzada, todo esto que deberá ser gestionado por la parte recurrente al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

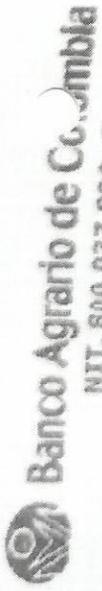
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 34 fijado hoy 01 JUN. 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

6/6/2022 12:45:15 Cajero: Luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53335213

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$6,900.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 18255179

Ref 2: 11001310303920150051900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

6/6/2022 12:46:33 Cajero: Luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53335411

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$11,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 18255179

Ref 2: 11001310303920150051900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RE: Radicado 2015-519-00 -39.

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 9:08

Para: jorgejuliansilva@hotmail.com <jorgejuliansilva@hotmail.com>

Buen día, se informa que debe aportar los aranceles originales

ANOTACION

Radicado No. 3461-2022, Entidad o Señor(a): JORGE SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ALLEGA COPIA RECIBOS DE PAGO DE COPIAS RECURSO APELACION De: Julián Silva <jorgejuliansilva@hotmail.com> Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 13:41 nmt

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Julián Silva <jorgejuliansilva@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 13:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 2015-519-00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3461-22
Fecha Recepción	26 Junio 22
Número de Folios	
Quien Recepcionó	nmt

Bogotá D.C., junio 6 de 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

6/6/2022 12:45:15 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53335213

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 18255179

Ref 2: 11001310303920150051900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

6/6/2022 12:46:33 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53335411

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$11,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 18255179

Ref 2: 11001310303920150051900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Folio, 56-(57-58.) - 77- 214 a 216 - 167- 168-
262 a 265 a 275- 278 a 290, más el proveydo (3)-
y 7 del cuaderno 4 -
Exp. N° 110013103-039-2015-00519-00

Bogotá D.C., junio 6 de 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche
Asunto	Sustentación del recurso de apelación

Respetada señora Jueza

Reciba un cordial saludo

JORGE JULIÁN SILVA MECHE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342 del Consejo Superior de la Judicatura, concurre a su distinguido despacho con el fin de adjuntar los recibos de pago de las copias con el fin de dar curso al recurso de apelación. Se adjuntan dos recibos, el primero del pago del valor de las copias que se van a remitir al Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el segundo correspondiente al arancel judicial. El valor del pago realizado se hizo con base en las instrucciones consignadas en el auto del 31 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación. Lo anterior en los términos del documento adjunto en formato PDF.

Cordialmente,

Jorge Julián Silva Meche
T.P No. 208342
Abogado

Junio 6 de 2022
recurso



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

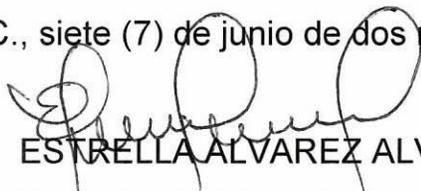
PROCESO EJECUTIVO No. 39-2015-0519

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **los folios 56, 77, 214 a 216, 167, 168, 262, 265 a 275, 278 a 294 del cuaderno No. 1** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO- CESIONARIA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S FIDUAGRARIA S.A. OBRADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** Contra **JORGE JULIAN SILVA MECHE** proveniente del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de Apelación** concedido en **el EFECTO DIFERIDO** por auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito DE Ejecución de Sentencias de Bogotá, avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 39-2015-0519

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto diferido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

4

Bogotá D.C., junio 6 de 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche
Asunto	Sustentación del recurso de apelación

Respetada señora Jueza

Reciba un cordial saludo

JORGE JULIÁN SILVA MECHE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342 del Consejo Superior de la Judicatura, concurro a su distinguido despacho de conformidad con el numeral 3o, del artículo 322 del CGP, con el fin de presentar la sustentación del recurso de apelación concedido mediante auto de fecha día 31 de mayo de 2022 y notificada por estado el día 1 de junio de 2022.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La presente sustentación se presenta en tiempo, pues de conformidad con la regla establecida en el en el numeral 3°. Del artículo 322 del CGP que, en el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dicto la providencia, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, estos son los días 2, 3, y 6 de junio de 2022, por lo que el presente escrito se presenta en termino.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Página 1 de 5

4 39-2015-519

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	3150-2022
Fecha Recibido	06-06-2022
Número de Folios	9
Quien Recepcionó	SPB

Por Ventanilla

Sea lo primero manifestar que el derecho de retracto esta consignado en el artículo 1971 del Código Civil señala:

“...El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor...”

Consecuente con lo anterior, el inciso cuarto del artículo 68 del CGP, establece que:

“...Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente...”

Basta lo anterior, para que el juzgado de inicio al incidente del derecho de retracto, pero a pesar de ser tan clara la ley, el a quo la desconoció y decidió de plano. Es así entonces que el juez de primera instancia en el inciso segundo de la parte considerativa del auto que es objeto de sustentación estableció:

“...más aun cuando el “derecho de retracto” solicitado el 15 de mayo de 2019 y reiterada el 5 de noviembre de 2021, nada tiene que ver con la obligación que aquí se ejecuta puesto que no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 1506 y siguientes del Código Civil...”

La afirmación del despacho a la luz del artículo 1506 del Código Civil puede ser cierta para la materia que ese artículo regula, más NO es pertinente para la petición del derecho de retracto que he solicitado en varias oportunidades y dentro del tiempo legal.

Que pide la ley para ser beneficiario del derecho de retracto. Lo establece el artículo 1971 y 1972 del Código Civil Colombiano así:

1. Que sea un derecho litigioso

2. Que se pida dentro de los 9 días siguientes posteriores a la ejecutoria de la sentencia.
3. Que el deudor original haya cedido el crédito

Para el caso en concreto y al revisar de manera detallada el expediente, se tiene que se cumplen de forma puntual todas las exigencias que pide la ley al respecto. Para nuestro caso tenemos que:

1. El crédito es litigioso en tanto que a la fecha de ser cedido el crédito se estaba en una discusión de orden judicial.
2. La solicitud al derecho de retracto fue presentada el día 15 de mayo de 2019, esto es, dentro de los términos que contempla el artículo 1972 del Código Civil para solicitarlo.
3. El deudor original era el Fondo Nacional del Ahorro y hoy está en cabeza de la sociedad DISPROYECTOS de conformidad al contrato de cesión que reposa en el expediente.

Ahora bien, señala el despacho en el inciso 3º., de los considerandos del auto que se apela:

“de modo que, el demandado invoca esta figura para invalidar lo actuado con ocasión a la cesión del crédito que hizo Fondo Nacional del Ahorro en favor de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA., (fl. 167), pero esta compra de cartera nada tiene que ver con la obligación que aquí se ejecuta pues es evidente que en el contrato de cesión del 20 de noviembre de 2017 que se realizó en los términos previstos en los artículos 1659 del CC., por lo que esta última sociedad recibe el proceso en el estado en que se encuentre, acorde a lo señalado en el artículo 68 del CGP”

Contrario a lo manifestado por el despacho, la compra de cartera es la que deriva la posibilidad de invocar el derecho de retracto al suscrito porque al ser comprada la Cartera por DISPROYECTOS al Fondo Nacional del Ahorro en ella la cartera, muchos procesos como el del suscrito están en procesos judiciales, o sea en

litigio, es decir, que si el deudor exige al Despacho Judicial, la aplicación del derecho de retracto, el Juzgado no puede desconocer su aplicación y, por lo tanto, debe darle curso al mismo, iniciando el incidente respectivo.

En tal virtud, es deber del juzgado de instancia dar inicio al incidente del derecho de retracto en los términos del artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

ABONOS REALIZADOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

La sociedad DISPROYECTOS, desconoce los pagos realizados por el suscrito posteriores al 14 de febrero de 2014 y hasta agosto de 2014 donde de manera real y cierta se pagaron \$ \$93.691.928, así:

No.	Fecha	Valor COP
1	09-01-2014	\$27.034.000
2	09-1-2014	\$27.034.000
3	09-1-2014	\$9.800.000
4	5-8-2014	\$5.000.928
5	2-7-2014	\$24.823.000
	TOTAL	\$93.691.928

La pregunta entonces es la siguiente: Si las constancias de pago fueron allegadas, DISPROYECTOS-FONDO NACIONAL DEL AHORRO las desconoce que pasaría con la figura del enriquecimiento sin causa que no es posible pueda pasarse por alto, pues uno de los fines de la justicia, es encontrar la verdad real.

PETICIONES

PRIMERA. Se revoque la decisión proferida mediante el auto de fecha día 31 de mayo de 2022 y notificada por estado el día 1 de junio de 2022, para en su lugar ordenar al juzgado de primera instancia:

1. Se de apertura al incidente del derecho de retracto en los términos del artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de la aperturación del incidente, se le dé curso y vigencia a lo ordenado en el artículo 1971 del Código Civil.
3. Resuelto el incidente del derecho de retracto se apruebe la liquidación final del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados al crédito y arriba significados.

Atentamente,



JORGE JULIÁN SILVA MECHE

CC No 18255179

T.P No. 208342



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo De Pago No. 1825517901
 JORGE OBLIAN SILVA MEDINA
 CL 116 A # 73 PZB PONTONVEGA
 BOGOTA - BOGOTA



(415)7707208260016(8020)00001925517901

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No	1825517901	Sistema De Amortización	CICLICO DECRECIENTE
------------	------------	-------------------------	---------------------

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuota en mora	Interés Corriente	Mora	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
180	61	119	10	0,0000	14,2500	12/06/2014	212,193	416.271.764,79

VALORES APLICADOS EN EL PAGO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente	0,0000	0,00
Abono A Capital	0,0000	0,00
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,0000	0,00
Honorarios		0,00
Gastos Proceso Ejecutivo		0,00
FOGAFIN	0,0000	0,00
Comisión F.N.G		0,00
Cobertura F.R.E.C.H		0,00
Total Aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	4.685.974,11
Valor Seguros	475.023,99
Saldo Vencido	52.880.491,37
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G	0,00

Subtotal	58.041.489,48
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	58.041.489,99
Pague Antes De	07/07/2014
Fecha De Pago	
Valor Pagado	28.873.500

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo Del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo Del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acomulado A Cargo Del Deudor	0,00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE. EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS. EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1268 de 2008 HABFAS DATA)

BBVA

EMA

*Julio Silva
tel. 310 447 7804*

FORM: 1P13
MTC: 0100
USER: CR54544

RECAUDO DE FACTURAS
F.N.A. CARTERA HIPOTECAR
CUENTA : 0013-0309-0100043701

FECHA : 05-08-14
CONVENIO: 0001090
HORA : 15.43

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

001825517901

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :

0000000000000000000000000000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

NRO DE CONFIRMACION:

003840611

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

DEBITO AUTOMATICO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

SUCURSAL NIZA BOGOTA

\$ 5,000,928.00

05 AGO 2014

AUX. No. 3
**RECIBIDO
POR CONSIGNACION**

\$ 5,000,928.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA APLICADO

FIRMA CLIENTE
- CLIENTE -

BBVA

B B V A

USER: 0855103

DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO

HORA : 11:01:33

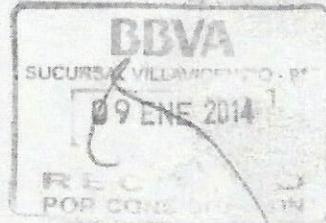
NUMERO DE CUENTA: 00000000000000000000
IMPORTE : \$ 27.034.000.00

FECHA OPER : 2014-01-09
RECAUDO NACIONAL

TITULAR / BENEFICIARIO		PERSONA QUE REALIZA LA OPERACION	
NOMBRE :	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	SILVA	MECHE JORGE
TIPO DOCUMENTO :	3	1	
IDENTIFICACION :	000000899999984	000000018255179	
DIRECCION :	BOGOTA	CALLE 118 A-71 F-23 BOGOTA	

TERCERO RELACIONADO EN LA OPERACION

NOMBRE :
TIPO DOCUMENTO :
IDENTIFICACION :



- CLIENTE -

BBVA

TERM: YS12
OFIC: 0957
USER: C895105

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
F.N.A. CARTERA HIPOTECAR
CUENTA : 0013-0309-0100043701

FECHA : 09-01-14
CONVENIO: 0001090
NORMA : 10.58

REFERENCIA NO. 1 001825517901 PAGO APLICADO CUENTA MRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 4

DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO MRO.

NRO DE CONFIRMACION: 003683368

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTAL IMPORTE

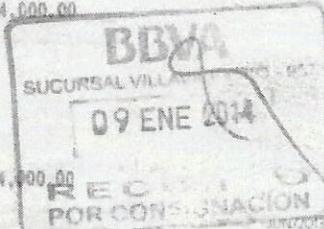
VALOR EFECTIVO 27,034,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

27,034,000.00



002132

OPXPRE

000000000000000000000000